

Denuncias Digitales

Usuario conectado: **FVILLAFANE**

En la fecha se hace presente una persona quien manifiesta deseos de realizar denuncia penal, a quien se le hace conocer las previsiones del artículo 245 y 275 del CP que a continuación se transcriben:

Art. 245 CP: 'Se impondrá prisión de dos meses a un año o multa de [setecientos cincuenta a doce mil quinientos pesos] al que denunciare falsamente un delito ante la autoridad'. Art. 275 CP: 'Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años, al testigo, perito, o interprete que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente. Si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de uno a diez años de reclusión o prisión. En todos los casos se impondrá al reo, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena.'

Leída en voz alta, manifiesta comprender los artículos antes mencionados y ratifica su deseo de radicar denuncia.

FECHA ACTA: 24/07/2023 11:30:09

ACTA: A-261424/2023
RESPONSABLE UFDT: SIN ASIGNAR
LEGAJO: SIN ASIGNAR
FISCALIA: UNIDAD FISCAL DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD E INTEGRIDAD FÍSICA MONTEROS

COMISARIA: COMISARIA SANTA LUCIA
OFICIAL PPAL QUIEN FIRMA EL ACTA: PERALTA, JUAN GERMAN
OFICIAL RESPONSABLE: PERALTA, JUAN GERMAN
OFICIAL QUE SECUNDA: GUANCO, CARLOS MIGUEL

CON MEDIDA: NO
VIOLENCIA DE GENERO: NO
PRESOS: NO

CAUSA: HOMICIDO CULPOSO
DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

DATOS DEL HECHO

FECHA DEL HECHO: 15/07/2023
HORA DEL HECHO: 20:00:00
LUGAR DEL HECHO: RUTA 307 INTERSECCION RUTA 324 SANTA LUCIA
LOCALIDAD: SANTA LUCIA

ASISTENCIA MEDICA:

DATOS DE LA/S VICTIMA/S

NOMBRE: FLORENCIA KAREN
APELLIDO: MORENO
DNI: 40827736
FECHA DE NACIMIENTO: NO APORTA
EDAD: 26
PROFESION: AMA DE CASA
ESTADO CIVIL: SOLTERA
TELEFONO: NO APORTA
DOMICILIO: SANTA LUCIA
LOCALIDAD: A DETERMINAR
CORREO ELECTRONICO: NO APORTA

DATOS IMPUTADO/S

NOMBRE: JORGE ENRIQUE
APELLIDO: EL CHAER
DNI: 11620686
FECHA DE NACIMIENTO: 10/02/1955
EDAD: 68
PROFESION: COMERCIANTE
ESTADO CIVIL: CASADO
TELEFONO: NO APORTA
DOMICILIO: CALLE LEANDRO ARAOZ N° 23 BARRIO EL CENTRO MONTEROS
LOCALIDAD: MONTEROS
CORREO ELECTRONICO: COMERCIANTE
ALIAS: NO APORTA
OBSERVACIONES: NO APORTA

RELATO DEL HECHO

ACTA DE INTERVENCION, COMUNICACIÓN E INSPECCION OCULARE En la Localidad de Santa Lucia, departamento Monteros, Provincia de Tucuman, República Argentina, a los QUINCE días del mes de JULIO del año DOS MIL VEINTITRES, siendo horas VEINTIDO Y VEINTE MINUTOS, suscribe el funcionario de Policía SUBCOMISARIO ALDO VILLAGRA, Dependiente del Departamento General de policía, con actual prestación de servicio en esta comisaria local y en la misma cumpliendo con las funciones de 2do Jefe, asistido en este acto por el AGENTE GUANCO CARLOS, labro la presente a los fines y efectos legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: En la fecha y horas 20:00 se tomo conocimiento via radial que en RUTA 307 Y intersección con RUTA 324, en la localidad de Santa Lucia, Dpto. Monteros, se habria producido un accidente de tránsito, por tal motivo teniendo en cuenta la premura del caso es que me dirigi al lugar en compañía del chofer AGENTE GUANCO CARLOS en el móvil TUC-0978, una vez all1 se pudo constatar que el mismo fue protagonizado por el ciudadano EL CHAER JORGE ENRIQUE, ARGENTINO, INSTRUIDO, EDAD 68 AÑOS, DNI No 11.620.686, MACIDO EN FECHA 10/02/1955, COMERCIANTE CASADO, DOMICILIO EN LEANDRO ARAOZ N° 23 B° EL CENTRO, MONTEROS. CEL N° 3863565700 el cual circulaba acompañado por esposa la ciudadana su NOEMI CRISTINA BRODERCEN, ARGENTINA, INSTRUIDA, EDAD 60 AÑOS, DNI N° 16.033.838, NACIDO EN FECHA 01/10/1962, FARMACEUTICA, CASADA, DOMICILIO EN LEANDRO ARAOZ N° 23 B EL CENTRO, MONTEROS. CEL N° 3814445518 conduciendo una CAMIONETA MARCA Y MODELO VOLKSWAGEN AMARAOK, DOMINIO AE413HI, COLOR BLANCA, y por razones que se tratan de establecer colisionó con una motocicleta MARCA Y MODELO YAMAHA YBR, DE COLOR BLANCA, DOMINIO A067CN2, conducida por la ciudadana FLORENCIA KAREN MORENO, ARGENTINA, INSTRUIDA, DE 26 AÑOS DE EDAD, DNI N° 40827736, Donde debido a las lesiones presentadas fue derivada al Hospital Lamadrid de la Ciudad de Monteros, en una Ambulancia del 107, conducida por el ciudadano PONCE ALEJANDRO PEDRO en el TUC-3431 y al llegar fue atendida por guardia de emergencias por la DRA. MARIA RAQUEL OLEA M.P. 9237, quien luego de recibirla diagnostica T.E.C. GRAVE, INGRESANDO CON UN PARO CARDIORESPIRATORIO Y SE LE REALIZA RCP, Y ES DERIVADA DE MANERA URGENTE AL HOSPITAL PADILLA DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN. A horas 20:40 me comunico con la Unidad Fiscal de Delitos Contra la Propiedad, en persona del DR. MEDINA ROSALES, quien luego de interiorizarse de la situación dispone que se actué de acuerdo al protocolo, se le realice los exámenes de rigor a las partes, intervención de criminalística, los vehículos en calidad de depósito, relevamiento de cámaras en el lugar y posibles testigos que hayan visto el hecho. A lo cual procedo a dirigirme al lugar del hecho nuevamente donde se observa que la Ruta 307, se encuentra asfaltada con un ancho de 12mts aprox. pintada, con buena iluminación artificial funcionando y con circulación de Oeste a Este y viceversa. Mientras que la Ruta 324 tiene sentido Norte a Sur y viceversa, no se observan cámaras ni semáforos en dicha intersección, en el lugar del accidente es sobre ruta 307 a unos 60mts hacia el cardinal oeste, donde se observa que la motocicleta se encuentra recostada sobre su costado izquierdo en la Banquina Norte, a unos 3mts aprox. de la cinta asfáltica de ruta 307, con su frente al cardinal oeste, con toda la parte trasera de la misma desarmada incluyendo la rueda, los amortiguadores y acrílicos, alrededor y durante unos 4 metros antes, se observan retazos y partes de plásticos pertenecientes a ambos vehículos, luego a un metro hacia el cardinal oeste se encuentra una zapatilla de color blanca, continuando unos 20mts hacia el cardinal oeste sobre la banquina una mancha pardo rojiza de 15cm de diámetro. En tanto la camioneta se encontraba a unos 40mts aprox. de la motocicleta hacia el cardinal Oeste, sobre la banquina Norte de la Ruta 307, unos 3mts antes de ingresar a un camino de ripio conocido como "camino viejo a Santa Lucia", la misma se encuentra con su frente hacia el cardinal Oeste y con su parte derecha delantera hundida, donde presenta rupturas en la óptica delantera derecha, paragolpes, capot y el panel ubicado arriba de la rueda delantera derecha. Haciendo constar que en el lugar del hecho nos entrevistamos con la ciudadana SOSA ROMINA LORETA, quien manifiesta que estuvo y observo el momento del accidente, a la cual se procede a trasladar a sede policial para tomarle la correspondiente Declaración Testimonial. A horas 23:00 aprox. se toma conocimiento a través del personal Policial ubicado en el Destacamento del Hospital Padilla que la ciudadana MORENO KAREN FLORENCIA, ingreso sin vida al nosocomio antes citado, por lo cual se procede nuevamente comunicarse con la autoridad interviniente donde indica que se le de intervención al MEDICO DE POLICIA y se proceda a hacer conocer los ART. 60 Y 61 del C.P.P.T. al ciudadano EL CHAER JORGE ENRIQUE. Motivo por el cual procedo nuevamente a poner en conocimiento de lo emanado por la autoridad Judicial al empleado Policial SARGENTO GIL BRUNO LEOPOLDO C/3645, el cual procede a darle intervención a MEDICINA LEGAL CAPITAL y se apersona el DR. JIMENEZ FRANCISCO quien procede a realizar el correspondiente DOSAJE ALCOHOLICO, TOXICOLOGICO Y RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL, a su finalización aconseja INHUMACION y se procede a poner en conocimiento a la autoridad Judicial Interviniente y a posterior entrega del cuerpo a los familiares. A horas 23:30 aprox. se hace presente en el lugar del Hecho personal de Criminalística a cargo del CABO 1 PEREZ MIGUEL C/4603 Y AGENTE CHOCOBAR NATAHEL C/8489, quienes proceden a realizar su intervención y a posterior se retiran del lugar. En un consecuencia no siendo para más, se da por finaliza la presente acta, previa lectura y ratificación de todo su contenido firmando los intervinientes, para constancia por ante mi lo que CERTIFICO.-

DATOS TESTIGO/S

NOMBRE: NO APORTA
APELLIDO: NO APORTA
DNI: NO APORTA
FECHA DE NACIMIENTO: NO APORTA
EDAD: NO APORTA
PROFESION: NO APORTA
ESTADO CIVIL: NO APORTA
TELEFONO: NO APORTA
DOMICILIO: NO APORTA
LOCALIDAD: NO APORTA
CORREO ELECTRONICO: NO APORTA

FUNCIONARIO CON EL QUE SE COMUNICÓ: DOCTOR MEDINA ROSALES
INSTRUCCIONES QUE DIÓ: QUE SE ACTUE DE ACUERDO AL PROTOCOLO

En este acto se han puesto en conocimiento a la parte denunciante y se han tenido presentes los Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos que se encuentran contemplados en el CPPT y la ley Nacional (N° 27.372). Especialmente se le han hecho conocer los siguientes derechos: a) A qué se le reciba de inmediato la denuncia; b) a recibir un trato digno y respetuoso y que sean mínimas las molestias derivadas del procedimiento; c) a que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación; d) a requerir medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren en su interés, a través de los órganos competentes; e)a examinar documentos y actuaciones, y a ser informada verbalmente sobre el estado del proceso y la situación del imputado; f) a aportar información y pruebas durante la investigación; g). A requerir el reintegro de los efectos sustraídos y el cese del estado antijurídico producido por el hecho investigado en las cosas o efectos de su pertenencia, cuando ello corresponda según las disposiciones de ley, sin costo alguno h). Cuando sea niño, niña u adolescente, se le autorizará a que, durante los actos procesales, sea acompañado por personas de su confianza, siempre que ello no perjudique la defensa del imputado o los resultados de la investigación.

Con lo que finaliza el presente acto, previa lectura y ratificación de su contenido, sin tener nada que añadir ni enmendar, firmando el compareciente por ante mí de lo que doy fe. Quedando notificada este acto la persona denunciante de que en el plazo de 15 días hábiles debe concurrir por las oficinas del Ministerio Publico Fiscal a los fines de tomar conocimiento sobre la resolución que se tomare en la presente actuación.

Volver

Asignar

IMPRIMIR

PDF

MINISTERIO PUBLICO FISCAL
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACION Y ENJUICIAMIENTO EN DELITOS CONTRA LA
PROPIEDAD Y CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA

DECRETO DE APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

Nº de legajo: M-004204/2023

Imputado/s: EL CHAER JORGE ENRIQUE

Calificación legal: HOMICIDIO CULPOSO ART. 84 BIS – PAR. 1

Normativa: Artículo 157 del Código Procesal Penal

Monteros, 01 de Agosto del año 2023.

1. Sucinta enunciación de los hechos: En Jurisdicción de la Comisaria de Santa Lucia en fecha 15/07/2023, siendo horas 20:00, se produce un accidente de tránsito en Ruta N° 307 e intersección con Ruta N° 324 de esa localidad, ante tal situación Personal Policial se hace presente en el lugar del hecho donde identifican al ciudadano EL CHAER JORGE ENRIQUE DNI No 11.620.686, con domicilio en calle Leandro Araoz N° 23 B° El Centro de la ciudad de Monteros el cual circulaba acompañado por su esposa NOEMI CRISTINA BRODERCEN, DNI N° 16.033.838, con igual domicilio quienes se movilizaban en una CAMIONETA MARCA Y MODELO VOLKSWAGEN AMARAOK, DOMINIO AE413HI de COLOR BLANCA, y por razones que se tratan de establecer colisionó con una motocicleta MARCA Y MODELO YAMAHA YBR, DE COLOR BLANCA, DOMINIO A067CN2, conducida por la ciudadana FLORENCIA KAREN MORENO, DNI N° 40827736, quien a consecuencias de las lesiones que sufrió fue trasladada al Hospital Gral Lamadrid de la ciudad de Monteros, donde fue recibida por la Dra. MARIA RAQUEL OLEA M.P. 9237, quien diagnostica T.E.C. GRAVE, paro cardiorespiratorio y se le realiza RCP, y es derivada de manera urgente al Hospital Padilla de San Miguel de Tucumán. A horas 23:00 aprox. se toma conocimiento a través del personal Policial del Destacamento del Hospital Padilla que la ciudadana MORENO KAREN FLORENCIA, ingreso sin vida al nosocomio antes citado, por lo cual se le da intervención al MEDICO DE POLICIA.

2. Datos de las Víctima: FLORENCIA KAREN MORENO, DE 26 AÑOS DE EDAD, DNI N° 40827736, con domicilio en Santa Lucia.

3. Datos del imputado: EL CHAER JORGE ENRIQUE, de 68 años de edad DNI N 11.620.686, con domicilio en calle LEANDRO ARAOZ N° 23 B° EL CENTRO, MONTEROS. CEL N° 3863565700.

4. Calificación legal provisoria: Homicidio Culposos Art. 84 BIS– Par. 1

5. Fiscal a cargo de la investigación: Dra. Mónica A. García de Targa Fiscal Titular de la Unidad Fiscal de Investigación y Enjuiciamiento en Delitos Contra La Propiedad y Contra La Integridad Física del Centro Judicial Monteros.-

Y CONSIDERANDO: el rol que le corresponde a este Ministerio Público Fiscal en su carácter de titular de la acción en el conflicto penal, siendo necesario en el marco del legajo de marras llevar a cabo diligencias investigativas tendiente a dilucidar la existencia / inexistencia de elementos que hagan suponer la comisión de un hecho delictivo tipificado en el Art 84 BIS– Par 1 y Homicidio Culposo del Código Penal, no encontrándose individualizado en la presente causa el imputado ut supra referenciado, es que por lo expuesto quien suscribe, Dra. Monica A. Garcia de Targa Fiscal Titular de la Unidad Fiscal de Investigación y Enjuiciamiento en Delitos Contra La Propiedad y Contra la Integridad Física de este Centro Judicial Monteros, DISPONGO: la APERTURA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA, conforme el art 157 Inc. 1º del CPPT.

GARCIA
Mónica
Andrea

Firmado
digitalmente por
GARCIA Mónica
Andrea

Fecha: 2023.08.01
10:33:30 -03'00'



**POLICIA CIENTIFICA MONTEROS
DIVISION CRIMINALISTICA**

Calle 24 de Septiembre 311, P.A., Monteros - Teléfono 03863-428927 – Celular Provisto: 3816061374

CASILLA DE CORREO: div.criminalisticaoeste@gmail.com

A

**UNIDAD FISCAL DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD
SU OFICINA**

LEGAJO: M-004204/2023

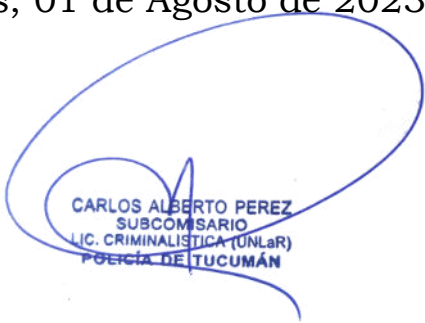
**CAUSA: EL CHAER JORGE ENRIQUE S/HOMICIDIO
CULPOSO ART. 84 BIS PAR. 1 VICT. FLORENCIA KAREN MORENO-
FECHA DE INTERVENCION: 15/07/23 JURISDICCION: COMISARIA
SANTA LUCIA URO -----**

Dando cumplimiento a lo ordenado, ELEVO A UD.
expediente 775/82 (DCO), adjuntando **Informe fotográfico,
Relevamiento Planimétrico y Pericias Físico Mecánicas N°
1352/23 (DCO), conforme a lo dispuesto por esa Unidad
Fiscal.**

Sirva la presente de Atta. nota de Elevación.

Ciudad de Monteros, 01 de Agosto de 2023




CARLOS ALBERTO PEREZ
SUBCOMISARIO
LIC. CRIMINALISTICA (UNLaR)
POLICIA DE TUCUMÁN

CIUDAD DE MONTEROS, 15 DE JULIO DE 2023.-

Señor
Jefe de División Criminalística Monteros
Crio Ppal. Celina Adorno
Su Oficina

.....
CAUSA: LES. CULP. **VICTIMA:** FLORENCIA KAREN MORENO **CAUSANTE:**
ELCHAER JORGE ENRIQUE OCURRIDO Y RELEVADO: 15-07-23
INTERVINIENTE: CRIA SANTA LUCIA
.....

Dando cumplimiento a lo solicitado Elevo a Ud el correspondiente
anexo fotográfico compuesto de (25) copias fotográficas impresas a color del formato 9x13cm.-

FOTOGRAFIA N° 1



FOTOGRAFIA N° 01: Toma Panorámica realizada sobre ruta Provincial n°307 altura antes de llegar al camino viejo de la ,localidad de Santa Lucia, se observa con flecha inserta el lugar donde fueron encontrados vehículos intervinientes en la presente causa. Angulo fotográfico del cardinal Este a Oeste.-

FOTOGRAFIA N° 02:



FOTOGRAFIA N°2: Toma en aproximacion al indicador n°1 friccion de cuerpo duro.-

FOTOGRAFIA N° 3



FOTOGRAFIA N° 03: Toma en primer plano al indicador n°1 friccion de cuerpo duro.-

FOTOGRAFIA N° 4



FOTOGRAFIA N° 04: En la misma se observa en detalle indicador n°1 fricción de cuerpo duro.-

FOTOGRAFIA N° 5



FOTOGRAFIA N° 05: Toma en aproximacion al indicador n°2 fricción de cuerpo duro.-

FOTOGRAFIA N° 6



FOTOGRAFIA N° 06: Toma en detalle al indicador n°2 fricción de cuerpo duro.-

FOTOGRAFIA N° 7



FOTOGRAFIA N° 07: Toma en aproximación al indicador n°3 Motocicleta marca Yamaha dominio: A067CNZ. Angulo fotográfico del cardinal Este a Oeste.-

FOTOGRAFIA N° 8



FOTOGRAFIA N° 08: Toma en primer plano a la motocicleta marca Yamaha dominio: A067CNZ.-

FOTOGRAFIA N° 9



FOTOGRAFIA N° 09: Toma realizada desde otro ángulo fotográfico observando la posición y el lugar donde se encontraba la motocicleta Yamaha dominio: A067CNZ.-

FOTOGRAFIA N° 10



FOTOGRAFIA N° 10: Toma realizada desde otro ángulo fotográfico observando la posición y el lugar donde se encontraba la motocicleta Yamaha dominio: A067CNZ.-

FOTOGRAFIA N°11



FOTOGRAFIA N° 11: Toma en aproximacion al indicador n°4 huella de arrastre. Ángulo fotográfico del cardinal Este a Oeste.-

FOTOGRAFIA N° 12



FOTOGRAFIA N° 12: Toma en primer plano al indicador n°4 cuerpo de arrastre.-

FOTOGRAFIA N° 13



FOTOGRAFIA N° 13: Toma en aproximacion al indicador n°5 mancha pardo rojiza.-

FOTOGRAFIA N° 14



FOTOGRAFIA N° 14: Toma en primer plano al indicador n°5 mancha pardo rojiza.-

FOTOGRAFIA N° 15



FOTOGRAFIA N° 15: Toma Panorámica desde el mismo ángulo fotográfico. Este a Oeste se observa un cartel indicador y de fondo a continuación Camioneta marca VW Amarox dominio: AE413HI.-

FOTOGRAFIA N° 16



FOTOGRAFIA N° 16: Toma en primer plano N°6 parte trasera camioneta marca VW Amarox
dominio: AE413HI

FOTOGRAFIA N° 17



FOTOGRAFIA N° 17: Toma en primer plano N°6 lateral derecho camioneta marca VW Amarox
dominio: AE413HI.-

FOTOGRAFIA N° 18



FOTOGRAFIA N° 18: Toma en primer plano N°6 parte delantera y lateral derecho camioneta marca VW Amarox dominio: AE413HI.-

FOTOGRAFIA N° 19



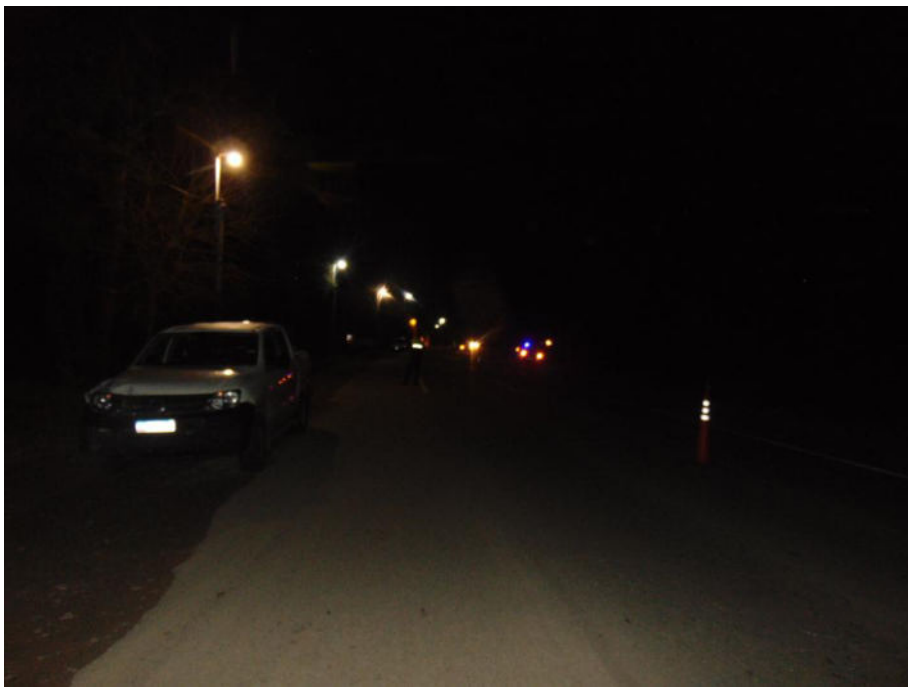
FOTOGRAFIA N° 19: Toma en primer plano N°6 parte frontal de la camioneta marca VW Amarox dominio: AE413HI.-

FOTOGRAFIA N° 20



FOTOGRAFIA N° 20: Toma en primer plano N°6 lateral izquierdo camioneta marca VW Amarox dominio: AE413HI.-

FOTOGRAFIA N° 21



FOTOGRAFIA N° 21: Toma Panorámica realizada sobre ruta Provincial n°307 altura antes de llegar al camino viejo de la ,localidad de Santa Lucia, se observa el lugar donde fueron encontrados vehículos intervinientes en la presente causa. Angulo fotográfico del cardinal Oeste a Este.-

FOTOGRAFIA N° 22



FOTOGRAFIA N° 22: Toma en primer plano al lateral izquierdo Motocicleta Yamaha dominio: A067CNZ.-

FOTOGRAFIA N° 23



FOTOGRAFIA N° 23: Toma en primer plano al lateral izquierdo Motocicleta Yamaha dominio: A067CNZ.-

FOTOGRAFIA N° 24



FOTOGRAFIA N° 24: Toma en primer plano a la parte trasera de la Motocicleta Yamaha dominio: A067CNZ.-

FOTOGRAFIA N° 25



FOTOGRAFIA N° 25: Toma en primer plano al lateral de la Motocicleta Yamaha dominio: A067CNZ.-

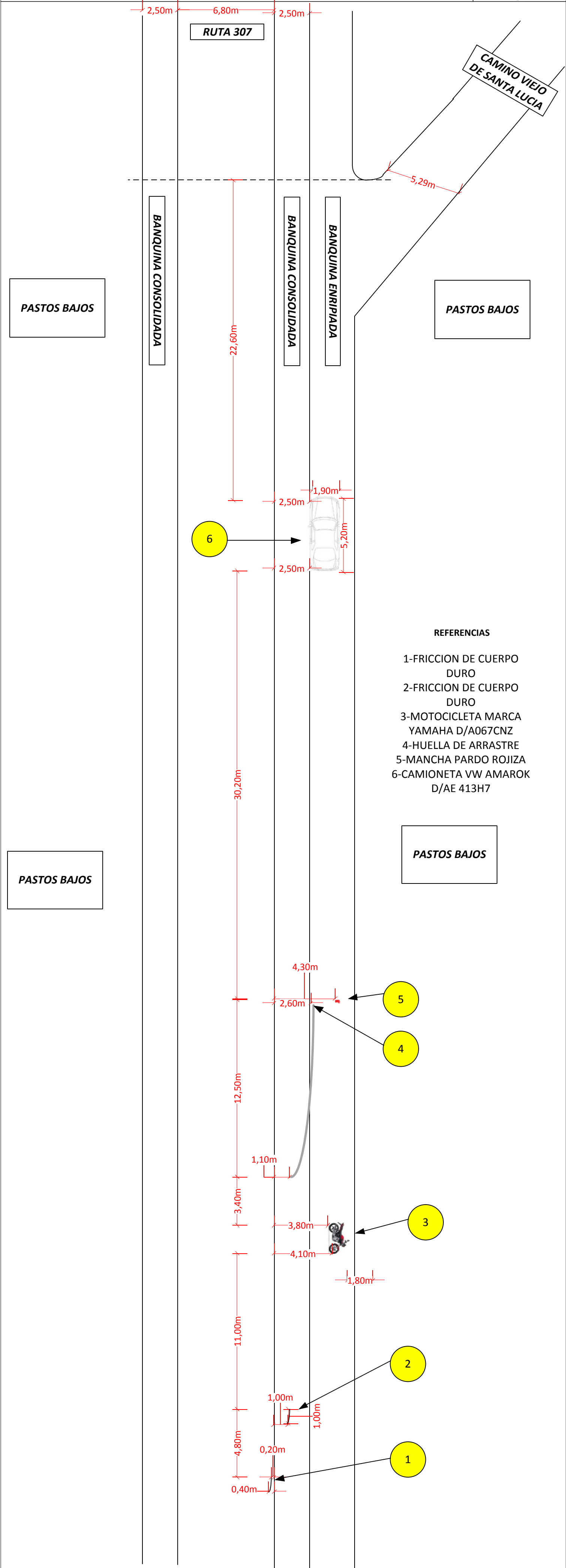
-----ES MI INFORME-----





MIGUEL PEREZ
CABO 1°
POLICIA DE TUCUMAN

RELEVAMIENTO PLANIMETRICO



POLICIA DE TUCUMAN		CAUSA:LESIONES CULPOSAS		VEHICULOS	
DIVISION CRIMINALISTICA U. R. O. SECCION PLANIMETRIA		VICTIMA:FLORENCIA KAREN MORENO		-	
ACUSADO:EL CHAER JORGE ENRIQUE		LUGAR:RUTA 307 ANTES DE LLEGAR AL CAMINO VIEJO DE SANTA LUCIA			
RELEVO Y DIBUJO:	Hora	TIEMPO: Bueno ILUMINACIÓN: ARTIFICIAL- ESCASA CALZADA: Asfalto		OCURRIO 15-07-23	RELEVÓ 15-07-23
AGENTE CHOCOBAR NATHANIEL C/ 11882 	23:30				
PROPORCIONO DATOS: AUX. DE TURNO	Fotos			SOLICITO: MONTEROS	
	SI			PLANO N° 1352-23	ESCALA 1 : 200

MONTEROS, 17 DE JULIO DE 2023.-

SEÑOR:
JEFE DE DIV. CRIMINALISTICA U.R.O
DRA. CRIO. PPAL. ADORNO CELINA
SU OFICINA:

REF: Elevar informe técnico.-

CAUSA: HOMICIDIO CULPOSO. VICTIMA: MORENO ANDREA. ACUSADO: ELCHAER JORGE ENRIQUE. OCURRIDO: 15/07/2023. SOLICTO: COMISARIA DE SANTA LUCIA. FECHA DE INSP: 17/07/2023. LUGAR DE INSP: EN LA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO DE ESA U.O.P.-

Elevo a UD. el resultado de la inspección técnica realizada al vehículo que a continuación detallo.-

VEHICULO: CAMIONETA (CBINA DOBLE). MARCA: VOLKSWAGEN. MODELO: AMAROK. COLOR: BLANCO. CHAPA PATENTE: AE413HI. MOTOR N°: CNF118282. CHASIS N°: 8AWDD22H5LA026105.-

CONJUNTO DE DIRECCIÓN: Posee, permite maniobrar.-
FRENO DE PIE: Posee, funciona.-
FRENO DE MANO: Posee, funciona.-
ESPEJOS RETROVISORES: Posee, ambos lados e interior en buen estados.-
FAROS GRANDES y CHICOS DELANTEROS: El conjunto de ópticas lado izquierdo en buen estado, posee faro de luz alta, baja, posición, y de giro en buen estados, encienden. El conjunto de ópticas lado derecho, seccionado y con roturas en sus soportes de fijación fuera de lugar (suelto); el acrílico protector destrozado; faro de luz alta destrozado, posee faro de luz baja y posición, no encienden; faro de giro posee, enciende.-
FAROS TRASEROS: Poseen, el conjunto de ópticas de ambos lados en buen estados, faros de Stop y posición de ambos lados poseen y encienden.-
FAROS GIROS TRASEROS: Posee, ambos lados en buen estados, encienden.-
PARABRISAS: Posee, en buen estado de conservación.-
LIMPIA PARABRISAS: Poseen, funciona.-
ASIENTOS: Poseen, delanteros y traseros en buen estado de conservación.-
CINTURONES DE SEGURIDAD: Poseen, buen estado.-
CUBIERTAS DELANTERAS: Poseen, en buen estado sus bandas de rodamientos.-
CUBIERTAS TRASERAS: Poseen, en buen estado sus bandas de rodamientos.-
PEDAL DE EMBRAGUE: Posee, funciona.-
MOTOR CAJA EMBRAGUE: Posee, sus funcionamientos son normales.-

OBSERVACIONES: Al momento de realizar la inspección técnica al rodado antes mencionado a la vista directa presenta lo siguiente: Paragolpes delantero, con roturas el extremo derecho zona inferior, y seccionado en sus soportes de fijación mismo extremo (suelto). Parante de paragolpes raspado en cara externa y torcido el extremo derecho con leves desplazamientos hacia atrás. Parrilla frontal quebrada sector derecho en toda su extensión. Capot motor raspado y torcido parte delantera sector derecho y extremo derecho, con desplazamientos hacia atrás y hacia abajo. Panel guardabarros delantero derecho, torcido el extremo delantero hacia atrás y hacia afuera, torcido zona inferior parte trasera hacia arriba y zona superior parte media hacia abajo.-----

-----ES MI INFORME-----




CENTENO CARLOS ALBERTO
LEG. PERS. 5869
POLICIA DE TUCUMAN

MONTEROS, 17 DE JULIO DE 2023.-

SEÑOR:
JEFE DE DIV. CRIMINALISTICA U.R.O
CRIO. PPAL. ADORNO CELINA
SU OFICINA:

REF: Elevar informe técnico.-

CAUSA: HOMICIDIO CULPOSO. FECHA DEL HECHO: 15/07/2023. VICTIMA: MORENO ANDREA.
ACUSADO: ELCHAER JORGE ENRIQUE. SOLICITÒ: COMISARIA DE SANTA LUCIA. FECHA DE
INSP: 17/07/2023. LUGAR DE INSP.: EN LA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO DE ESA U.O.P.-

Elevo a UD. el resultado de la inspección técnica.-

VEHICULO: MOTOCICLETA. MARCA: YAMAHA. MODELO: YBR 125. COLOR: BLANCO. CHAPA
PATENTE: A067CNZ (VER OBS). MOTOR N°: E3U1E020546. CUADRO N°: LBP2424J0010102.-

CONJUNTO DE DIRECCIÓN: Posee, permite maniobrar, con dificultad (ver obs).-
ESPEJOS RETROVISORES: No posee, en ambos lados.-
FAROS DELANTEROS: Posee faro de alta y baja, no se pudo probar (ver obs); El acrílico protector con roturas
sector izquierdo zona superior.-
FAROS DE GIROS DELANTEROS: Posee ambos lados, seccionados en sus soportes de fijación fuera de lugar
(suelos), no se pudieron probar (ver obs).-
BOCINA: No se pudo probar, (ver obs).-
GUARDABARROS DELANTERO: Posee, en buen estado.-
ASIENTO CONDUCTOR: Posee, con roturas el tapizado sector izquierdo, parte trasera del mismo desplazada
hacia arriba.-
POSA PIES DELANTEROS: Posee, lado derecho en regular estado; Lado izquierdo posee, con roturas la goma
apoya pies, desplazada hacia la derecha, el soporte de metal raspado en su extremo y torcido con
desplazamientos hacia atrás.-
POSA PIES TRASEROS: Posee, el izquierdo en regular estado; El derecho posee torcido en su base soporte de
fijación con desplazamientos hacia la izquierda.-
CABALLETE DE PARADA: Posee, regular estado.-
FARO DE POSICIÓN TRASERO: El conjunto de óptica seccionado en sus soportes de fijación, y sujeto a parte
de la carcasa trasera izquierda (suelos), acrílico protector destrozado, posee faro de posición colocado, no se
pudo probar (ver obs).-
FARO DE GIROS TRASEROS: No posee en ambos lados.-
CONJUNTO DE TRANSMISIÓN: Posee, la cadena fuera de lugar.-
CUBIERTA DELANTERA: Posee, con desgaste sus bandas de rodamiento, sin dibujo (lisa).-
CUBIERTA TRASERA: Posee, en regular estado sus bandas de rodamientos.-
FRENO TRASERO: No se pudo probar, por los daños que presenta la unidad.-
FRENO DELANTERO: Posee, en reposo la unidad, presionado la manija, ofrece resistencia.-
MOTOR CAJA EMBRAGUE: Posee, no se pudo probar sus funcionamientos, (ver obs).-

OBSERVACIONES: Al momento de realizar la inspección técnica del rodado antes mencionado a la vista
directa presenta lo siguiente: Manija de freno torcida hacia adelante. Puñera izquierda raspada en su extremo
externo parte superior. Carcasa frontal superior cubre instrumentos no posee. Manija de embrague raspada en
su extremo parte superior. Manubrio torcido lado izquierdo con desplazamientos hacia abajo. Instrumental
levemente torcido en su soporte de fijación con leve desplazamiento hacia atrás. Porta paquete trasero torcido en
la base de ambos soportes de fijación, con desplazamientos hacia adelante y hacia arriba. Carcasa trasera
derecha no posee, solo se observa parte de la carcasa trasera izquierda con roturas sujeta a parte del conjunto de
óptica trasero dañado (suelos). Rueda trasera sin aire, torcida en su eje e inclinada hacia la derecha, (no gira),
la llanta seccionada, torcida y con roturas en un sector de la circunferencia con desplazamiento hacia el centro.
Amortiguador trasero izquierdo seccionado en su soporte de fijación parte superior (suelto). Pedal de cambio de
marcha, torcido en su apoya pies con desplazamientos hacia atrás. Chapa patente seccionada en sus soportes de
fijación fuera de lugar, con leves deformaciones. Motor y sistema eléctrico no se pudo probar por carecer de
energía el acumulador de corrientes (Batería).-----

-----ES MI INFORME-----




CENTENO CARLOS ALBERTO
LEG. PERS. 5869
POLICIA DE TUCUMAN



POLICIA DE TUCUMAN
DESTACAMENTO POLICIAL HOSPITAL ANGEL C. PADILLA
JEFATURA DE ZONA 1 URC - EXPEDIENTE N°.- 1022/370

San Miguel de Tucumán, 15 julio del año 2023

DEPARTAMENTO JUDICIAL

SECCION EXPTES. VARIOS

EXPT. 1680 FOLIO 194

Sr.

Jefe de Dcmto. Pol. Hosp. A. C. Padilla

Su

Oficina:

REF: COMUNICAR NOVEDAD

Cumplo en llevar a su conocimiento que en el día de la fecha siendo ***Horas 23:30*** el Dr. ***VAZQUEZ PEDRO M.P N° 8704*** - MEDICO DE GUARDIA, DE ÉSTE NOSOCOMIO NOS REPORTA que en el día de la fecha a horas 23:00' **FALLECE** una persona de sexo Femenino quien en vida se llamaba ***MORENO FLORENCIA KAREN***, quien tenía 26 años de edad, DNI N° 40.827.736* quien se domiciliaba en B° 101 VIVIENDAS SANTA LUCIA DEPARTAMENTO MONTEROS, **CAUSA: HOMICIDIO CULPOSO**, procedente de Jurisdicción de ***CRIA. SANTA LUCIA - U.R.O.***, conforme a lo informado por su padre de nombre MORENO CESAR DOMINGO de 56 años de edad DNI N° 18.203.064, con igual domicilio quien manifiesta que su hija en circunstancias que conducía una motocicleta de la cual no recuerda datos y al salir por una calle interna del localidad FAGALDE y al pretender acceder a la Ruta 307 y por causas que a posterior se establecerán fue embestida por una camioneta de la cual no recuerda datos, fue trasladada en forma urgente al Hospital de Monteros y luego derivada a este nosocomio en una ambulancia del 107, se informó a la comisaria Jurisdiccional en la persona de la AGTE MAMANI JENNY, Fiscalía Homicidio de turno C.J.M., Dr. MEDINA ROSALES, quien dispuso se le dé intervención al médico de policía para el correspondiente R.M.L. DAS Y TOXICOLOGICO, Se solicita Medicina Legal recibiendo el Sgto. Segura Noelia -

Siendo ***Horas 23:30****: Se hace presente personal de Medicina Legal a cargo del Dr. **JIMENEZ FRANCISCO** para llevar a cabo el Reconocimiento Médico Legal al Occiso ***MORENO FLORENCIA KAREN *** y a su finalización aconseja ***INUMACION***, motivo por el cual se procede a realizar la entrega del cuerpo a sus familiares a los fines de dar cristiana sepultura. Se hace contar que **NO** se hace entrega del D.N.I. al personal de Medicina Legal.- Conste.-
ES MI INFORME.-

JUDICIA REGIONAL OESTE
MESA DE ENTRADA
DIA 03 MES 08 AÑO 23
EXPT. N° 4447
FOLIO N° 495



Lic. Gil Bruno Leopoldo
SARGENTO ... CI. 3646
POLICIA DE TUCUMAN

SR. JEFE DEPTO. JUDICIAL:

Debidamente diligenciado elevo el presente Expte a los fines estime corresponder.-

San Miguel de Tucumán, 15 julio del año 2023



Allejo Eduardo Adri
Sub - Comisario
Policia de Tucumán

Sr. Comisario o encargado de Cementerio.....

Certifico que en la fecha a hs. 23:30 he practicado el Reconocimiento Médico legal al cadáver de: Maria Florencia Karen Sexo: Fem Edad: 26
DNI: 40827736 Domiciliada en: Santa Lucia B° 101 Viv. Dpto. Mnteros

Fallecido el: 15 de: Julio
De 20. 23 en: R.M.L. en Morque de Hospital P. 112 Y he

~~SUGERIDO AUTOPSIA~~

SUGERIDO INHUMACION Y/O CREMACION

JIMENEZ OMAR FRANCISCO
MÉDICO DE POLICIA
DIRECCIÓN DE MEDICINA LEGAL
POLICIA DE TUCUMAN

Firma y sello del Médico de Policía

15/07/2023

15/07/2023

LESIONES CULPOSAS

Cria. SANTA LUCIA U.R.S.

SANTA LUCIA B° 101 VIV. DPTO. MINTEROS

22:30

19:30 AMOX.

Lic. Gil Brino Leopoldo
SARGENTO CI. 36.11
POLICIA DE TUCUMAN

15/07/23 Hs 23:30
no se fue a redigir
tomo la muestra de
orina a las 17:16

aparato cardiovascular r1r2 normotonicos silencios libres a l momento del examen fisico
abdomen blando depresible
paciente con pronostico reservado se informa a familiares

15/07/2023 23:00

PROFESIONAL MEDICO : VAZQUEZ, PEDRO JOSE

Origen: GUARDIA Especialidad: GUARDIA

Glasgow:

Evolución: paciente realiza parocardiorespiratorio. se realiza rcp basica y avanzado sin respuesta. se constata obito a 2300 hs

Medico Rosta

POLICÍA DE TUCUMÁN



DCMTO. POL. HOSP. PADILLA

FECHA: 15/07/2023

AL SEÑOR DIRECTOR DE SANIDAD:

REF. SOLICITAR: R.M.L.

APELLIDO Y NOMBRE: MORENO FLORENCIA KAREN

DNI: 40.827.736

EDAD: 26

E. CIVIL:

OCUP:

INGRESO: 15/07/2023

A HORAS: 22:30

OCURRIDO: 15/07/2023

A HORAS: 19:30 APROX.

CAUSA: LESIONES CULPOSAS

JURISDICCIÓN: Cria. SANTA LUCIA U.R.S.

DOMICILIO: SANTA LUCIA B° 101 VIV. DPTO. MONTEROS

Q a/1877

Lic. Gil Bruno Leopoldo
SARGENTO Cl.
POLICIA DE TUCUMÁN

417116
POLICÍA DE TUCUMÁN



DCMTO. POL. HOSP. PADILLA

15/07/2023



D.A.S.

VIRENO FLORENCIA KAREN

26

15/07/2023

22:30

15/07/2023

19:30 APROX.

LESIONES CULPOSAS

Cria. SANTA LUCIA U.R.S.

SANTA LUCIA B° 101 VIV. DPTO. MONTEROS

Lic. Gil Bruno Leopoldo
SARGENTO CI. 3641
POLICÍA DE TUCUMÁN

POLICÍA DE TUCUMÁN



DCMTO. POL. HOSP. PADILLA

15/07/2023

TOXICOLOGICO

VIRENO FLORENCIA KAREN

26

40.827.736

15/07/2023

22:30

15/07/2023

19:30 APROX.

LESIONES CULPOSAS

Cria. SANTA LUCIA U.R.S.

SANTA LUCIA B° 101 VIV. DPTO. MONTEROS

Lic. Gil Bruno Leopoldo
SARGENTO CI. 3641
POLICÍA DE TUCUMÁN



*15/07/23 Hs 23:30
no se fue la notificación
tomo la muestra de
orina 4/7/16*

PARTE DE OBITO

LLIDO: Moreno

NOMBRE: Laren Florenas EDAD: 25

D.N.I.: 40 827 736 SERVICIO: Guos 2:0

DIAGNOSTICO PRINCIPAL: Poli trauma l. sano

DIAGNOSTICO SECUNDARIO: _____

FECHA Y HORA DEL OBITO: 23 hs 15/7/23

POLICIAL SI ☒ NO ☐

Pedro J. Vázquez
MEDICO
M. P. 3704

FIRMA Y SELLO

MEDICO

Evoluciones

OSA HOSPITAL ANGEL C. PADILLA

HISTORIA CLINICA

Apellido: MORENO
Nombre: KAREN FLORENCIA
Domicilio: JOSE HERNANDEZ B*:101 VIVIENDAS
Localidad: SANTA LUCIA
Obra Social: 888888 PROGRAMA SUMAR

DNI: 40827736
Fecha Nac.: 26/10/1997
Teléfono: 3863699276

H. C.:
Edad: 25A

0

TEC GRAVE

(S09.9-Traumatismo de la cabeza, no especificado)

15/07/2023 20:25

PROFESIONAL MEDICO : OLEA, MARIA RAQUEL

Origen: GUARDIA

Especialidad: CLINICA MEDICA

Glasgow:

Evolución: paciente que ingresa por shock room, trae 107, por plt mas tec grave con perdida de conocimiento, herida profundas en zona frontal occipital por accidente de transito moto auto, se realiza RCP avanzado, en ARM, hipoventilacion campo pulmonar izq, pupilas midriaticas, satura 83 % PA 60/40, solicito derivacion a centro de mayor complejidad, se informa a la flia

15/07/2023 21:56

PROFESIONAL ENFERMERO : JEREZ, LUIS GONZALO

Origen: GUARDIA

Especialidad: CLINICA MEDICA

Glasgow:

Evolución: 10 sf
1 bicarbonato
2 gelafundin
5 ringer lactato
4 perfus n1
3 abocath 18
1 tubuladura p/ respirador
10 noradrenalina
5 adrenalina

15/07/2023 22:46

PROFESIONAL MEDICO : VAZQUEZ, PEDRO JOSE

Origen: GUARDIA

Especialidad: GUARDIA

Glasgow:

Evolución: paciente que ingresa por guardia desde hospital de monteros, traída por 107 por politrauma por accidente de transito paciente intubada, pupilas midriáticas bilateral sin reflejos. con inotrópicos herida contusa en region frontal y en cuero cabelludo aparato respiratorio con regular entrada de aire en ambos campos pulmonares. aparato cardiovascular r1r2 normofoneticos silencios libres a l momento del examen fisico abdomen blando depresible paciente con pronostico reservado se informa a familiares

15/07/2023 23:00

PROFESIONAL MEDICO : VAZQUEZ, PEDRO JOSE

Origen: GUARDIA

Especialidad: GUARDIA

Glasgow:

Evolución: paciente realiza parocardiorespiratorio. se realiza rcp basica y avanzado sin respuesta. se constata obito a 2300 hs

Medim Foster

ACTA DE ENTREGA DE CADAVER:

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los **16 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023, SIENDO LAS HORAS 00:40** el Funcionario de Policía que suscribe **COMISARIO QUIROGA LILIANA**, Dependiente del Departamento General de Policía, con Prestación de servicio en el Destacamento Policial del Hospital Ángel C. Padilla, Unidad Regional Capital, en la misma Desempeñando las Funciones de Jefe (i), Secundado en este Acto por el **SGTO GIL BRUNO LEOPOLDO**, redacto la presente a fines y efectos legales para dejar debidamente documentado lo siguiente: Que consecuente a la causa caratulada **HOMICIDIO CULPOSO**, víctima: **MORENO FLORENCIA KAREN**, es que en la fecha siendo horas de marras, conforme a lo aconsejado por el Médico de Policía el **Dr. JIMENEZ OMAR FRANCISCO** y dando cumplimiento a lo ordenado por la Fiscalía Interviniente, se procede a hacer entrega de los restos mortales de una persona de sexo **FEMENINO** quien solía llamarse: **MORENO FLORENCIA KAREN**, Era Argentina, tenía 26 años de edad, DNI N° 40.827.736 y se domiciliaba en B° 101 VIVIENDAS SANTA LUCIA DPTO MONTEROS, a su padre de nombre **MORENO CESAR DOMINGO**, argentino, instruido, de 56 años de edad, DNI nro. 18.203.064, con igual domicilio, a los fines que proceda a realizar los trámites de la sepultura correspondiente. En consecuencia no siendo para más el presente acto, se da Por finalizado el mismo, el que labro, sello y firmo para constancia junto a la compareciente, quien manifiesta conformidad, lo que **CERTIFICO**.-----



[Signature]
 MARCELO CESAR DOMINGO
 18.203.064

[Signature]
 Lic. Gil Bruno Leopoldo
 SARGENTO Cl. 3011
 POLICIA DE TUCUMÁN

ACTA DE INTERVENCION, COMUNICACIÓN E INSPECCION OCULAR:

En la Localidad de Santa Lucia, departamento Monteros, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los QUINCE días del mes de JULIO del año DOS MIL VEINTITRES, siendo horas VEINTIDO y VEINTE MINUTOS, suscribe el funcionario de Policía SUBCOMISARIO ALDO VILLAGRA, dependiente del Departamento General de policía, con actual prestación de servicio en esta comisaría local y en la misma cumpliendo con las funciones de 2do Jefe, asistido en este acto por el AGENTE GUANCO CARLOS, labro la presente a los fines y efectos legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: En la fecha y horas 20:00 se tomó conocimiento vía radial que en RUTA 307 y intersección con RUTA 324, en la localidad de Santa Lucia, Dpto. Monteros, se habría producido un accidente de tránsito, por tal motivo teniendo en cuenta la premura del caso es que me dirigí al lugar en compañía del chofer AGENTE GUANCO CARLOS en el móvil TUC-0978, una vez allí se pudo constatar que el mismo fue protagonizado por el ciudadano EL CHAER JORGE ENRIQUE, ARGENTINO, INSTRUIDO, EDAD 68 AÑOS, DNI N° 11.620.686, MACIDO EN FECHA 10/02/1955, COMERCIANTE, CASADO, DOMICILIO EN LEANDRO ARAOZ N° 23 B° EL CENTRO, MONTEROS. CEL N° 3863565700 el cual circulaba acompañado por su esposa la ciudadana NOEMI CRISTINA BRODERCEN, ARGENTINA, INSTRUIDA, EDAD 60 AÑOS, DNI N° 16.033.838, NACIDO EN FECHA 01/10/1962, FARMACEUTICA, CASADA, DOMICILIO EN LEANDRO ARAOZ N° 23 B° EL CENTRO, MONTEROS. CEL N° 3814445518 conduciendo una CAMIONETA MARCA Y MODELO VOLKSWAGEN AMARAOK, DOMINIO AE413HI, COLOR BLANCA, y por razones que se tratan de establecer colisionó con una motocicleta MARCA Y MODELO YAMAHA YBR, DE COLOR BLANCA, DOMINIO A067CNZ, conducida por la ciudadana FLORENCIA KAREN MORENO, ARGENTINA, INSTRUIDA, DE 26 AÑOS DE EDAD, DNI N° 40827736, Donde debido a las lesiones presentadas fue derivada al Hospital Lamadrid de la Ciudad de Monteros, en una Ambulancia del 107, conducida por el ciudadano PONCE ALEJANDRO PEDRO en el TUC-3431 y al llegar fue atendida por guardia de emergencias por la DRA. MARIA RAQUEL OLEA M.P. 9237, quien luego de recibirla diagnostica T.E.C. GRAVE, INGRESANDO CON UN PARO CARDIORESPIRATORIO Y SE

Declaración
conocimiento
del Destinatario
MOR...

LE REALIZA RCP, Y ES DERIVADA DE MANERA URGENTE AL
HOSPITAL PADILLA DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN. A horas 20:40
me comunico con la Unidad Fiscal de Delitos Contra la
Propiedad, en persona del DR. MEDINA ROSALES, quien luego
de interiorizarse de la situación dispone que se actúe
de acuerdo al protocolo, se le realice los exámenes de
rigor a las partes, intervención de criminalística, los
vehículos en calidad de depósito, relevamiento de cámaras
en el lugar y posibles testigos que hayan visto el hecho.
A lo cual procedo a dirigirme al lugar del hecho
nuevamente donde se observa que la Ruta 307, se encuentra
asfaltada con un ancho de 12mts aprox. pintada, con buena
iluminación artificial funcionando y con circulación de
Oeste a Este y viceversa. Mientras que la Ruta 324 tiene
sentido Norte a Sur y viceversa, no se observan cámaras
ni semáforos en dicha intersección, en el lugar del
accidente es sobre ruta 307 a unos 60mts hacia el cardinal
oeste, donde se observa que la motocicleta se encuentra
recostada sobre su costado izquierdo en la Banquina
Norte, a unos 3mts aprox. de la cinta asfáltica de ruta
307, con su frente al cardinal oeste, con toda la parte
trasera de la misma desarmada incluyendo la rueda, los
amortiguadores y acrílicos, alrededor y durante unos 4
metros antes, se observan retazos y partes de plásticos
pertenecientes a ambos vehículos, luego a un metro hacia
el cardinal oeste se encuentra una zapatilla de color
blanca, continuando unos 20mts hacia el cardinal oeste
sobre la banquina una mancha pardo rojiza de 15cm de
diámetro. En tanto la camioneta se encontraba a unos
40mts aprox. de la motocicleta hacia el cardinal Oeste,
sobre la banquina Norte de la Ruta 307, unos 3mts antes
de ingresar a un camino de ripio conocido como "camino
viejo a Santa Lucia", la misma se encuentra con su frente
hacia el cardinal Oeste y con su parte derecha delantera
hundida, donde presenta rupturas en la óptica delantera
derecha, paragolpes, capot y el panel ubicado arriba de
la rueda delantera derecha. Haciendo constar que en el
lugar del hecho nos entrevistamos con la ciudadana SOSA
ROMINA LORETA, quien manifiesta que estuvo y observo el
momento del accidente, a la cual se procede a trasladar
a sede policial para tomarle la correspondiente

Declaración Testimonial. A horas 23:00 aprox. se toma conocimiento a través del personal Policial ubicado en el Destacamento del Hospital Padilla que la ciudadana MORENO KAREN FLORENCIA, ingresa sin vida al nosocomio antes citado, por lo cual se procede nuevamente a comunicarse con la autoridad interviniente donde indica que se le de intervención al MEDICO DE POLICIA y se proceda a hacer conocer los ART. 60 Y 61 del C.P.P.T. al ciudadano EL CHAER JORGE ENRIQUE. Motivo por el cual procedo nuevamente a poner en conocimiento de lo emanado por la autoridad Judicial al empleado Policial SARGENTO GIL BRUNO LEOPOLDO C/3645, el cual procede a darle intervención a MEDICINA LEGAL CAPITAL y se apersona el DR. JIMENEZ FRANCISCO quien procede a realizar el correspondiente DOSAJE ALCOHOLICO, TOXICOLOGICO Y RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL, a su finalización aconseja INHUMACION y se procede a poner en conocimiento a la autoridad Judicial Interviniente y a posterior entrega del cuerpo a los familiares. A horas 23:30 aprox. se hace presente en el lugar del Hecho personal de Criminalística a cargo del CABO 1 PEREZ MIGUEL C/4603 Y AGENTE CHOCOBAR NATAHEL C/8489, quienes proceden a realizar su intervención y a posterior se retiran del lugar. En un consecuencia no siendo para más, se da por finaliza la presente acta, previa lectura y ratificación de todo su contenido firmando los intervinientes, para constancia por ante mi lo que CERTIFICO.-



ACTA: (ART. 60, 61 DEL CPPT). En la Localidad de Santa Lucía, departamento Monteros, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los QUINCE días del mes de JULIO del año DOS MIL VEINTITRES, siendo horas VEINTITRES, suscribe el funcionario de Policía **SUBCOMISARIO ALDO VILLAGRA**, Dependiente del Departamento General de policía, con actual prestación de servicio en esta comisaría local y en la misma cumpliendo con las funciones de 2do Jefe, asistido en este acto por el **AGENTE GUANCO CARLOS**, labro la presente a los fines y efectos legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: Que en la fecha y horas indicada se hace comparecer al ciudadano que se identifica como **EL CHAER JORGE ENRIQUE, ARGENTINO, INSTRUIDO, EDAD 68 AÑOS, DNI N° 11.620.686, NACIDO EN FECHA 10/02/1955, COMERCIANTE, CASADO, DOMICILIO EN LEANDRO ARAOZ N° 23 B° EL CENTRO, MONTEROS. CEL N° 3863565700** El cual se encuentra bajo las previsiones del **Artículo 60 del CPPT**. Es por ello que en cumplimiento a. lo establecido en el **Artículo 61, Inciso 1, del CPPT** se le hace conocer que se encuentra en calidad de **ACUSADO por la CAUSA: HOMICIDIO CULPOSO, CAUSANTE: EL CHAER JORGE ENRIQUE, VICTIMA: FLORENCIA KAREN MORENO, HECHO OCURRIDO: 15/07/2023 A HORAS 19:30 APROX., INTERVIENE: U. F. EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD DEL CENTRO JUDICIAL MONTEROS.-** Como así también se le da lectura en voz alta y clara de los derechos que le asisten enunciados en el Artículo 61 Incisos: 2) A ser asistido desde el primer acto del proceso, por el defensor que proponga él o una persona de su confianza y en defecto de aquél, por un defensor público. A tal fin tendrá derecho a comunicarse telefónicamente en forma inmediata; 3) A designar la persona, asociación o entidad a la que debe comunicarse su privación de libertad en forma inmediata; 4) A qué se le informe y escuche sobre los hechos que se le imputan; 15) A prestar declaración dentro de las veinticuatro (24) horas que fuera. Privado de su libertad, si ha sido detenido; 6) A declarar cuantas veces quiera, siempre que no fuere manifiesta la intención de dilatar el proceso, con la presencia de su defensor, como la de realizar peticiones, formular solicitudes y observaciones en el transcurso del proceso; 7) A no ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a medidas contrarias a su dignidad; 8) A que no se empleen medios que impidan el libre movimiento de su persona en el lugar y durante la realización de un acto procesal, sin perjuicio de las medidas de vigilancia que en casos especiales y a su prudente arbitrio estime ordenar el juez o el fiscal; 9) A acceder a toda la información disponible desde el momento en que tenga noticia sobre la existencia del proceso; 10) A que se comunique al consulado en caso de ser extranjero; 11) A que se cumplan estrictamente las garantías previstas en Artículo 2, punto 9 'para el ejercicio de defensa técnica, (derecho a contar intérprete) que dice: "Intérprete. Con Personal son a ella un de confianza. El imputado tiene derecho a solicitar un intérprete y/o una persona de su confianza para que lo asista en su defensa cuando no comprenda -correctamente, no sepa leer o escribir, no pueda expresarse no pueda hacerlo en el idioma oficial. Si no hace uso de este derecho, el juez deberá proveer su designación, de oficio". Se le hace conocer a la misma que se encuentra en calidad de **ACUSADO**, consultándole si tiene abogado defensor el mismo manifiesta que **SI TIENE ABOGADO Y DESIGNA AL DR. RODOLFO GORDILLO M.P. 1295 C.A.S. CEL N° 3815390535**. En consecuencia no siendo para más, se da por finalizar la presente acta, previa lectura y ratificación de todo su contenido firmando los intervinientes, para constancia por ante mí lo que **CERTIFICO**.-----



x *[Signature]*
x *Jorge Enrique El Chaer*
x *11620.686*

ACTA: En la Localidad de Santa Lucia, departamento Monteros, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los QUINCE días del mes de JULIO del año DOS MIL VEINTITRES, siendo horas VEINTITRES y TREINTA MINUTOS, suscribe el funcionario de Policía SUBCOMISARIO ALDO VILLAGRA, Dependiente del Departamento General de policía, con actual prestación de servicio en esta comisaría local y en la misma cumpliendo con las funciones de 2do Jefe, asistido en este acto por el AGENTE GUANCO CARLOS, labro la presente a los fines y efectos legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: consecuentemente con la tramitación de la CAUSA: HOMICIDIO CULPOSO, CAUSANTE: EL CHAER JORGE ENRIQUE, VICTIMA: FLORENCIA KAREN MORENO, HECHO OCURRIDO: 15/07/2023 A HORAS 19:30 APROX., INTERVIENE: U. F. EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD DEL CENTRO JUDICIAL MONTEROS.-, De acuerdo a lo ordenado por la autoridad interviniente se procede a recepcionar declaración testimonial en la presente a la ciudadana SOSA ROMINA LORETA, ARGENTINA, INSTRUIDA, EDAD 32 AÑOS, DNI N° 35518200, NACIDO EN FECHA 09/05/1991, AMA DE CASA, CASADA, DOMICILIO EN LA CIENAGA RUTA 307, KM 5, SANTA LUCIA, MONTEROS. CEL N° 3863570624. A quien se le pregunta respecto a lo sucedido manifiesta lo siguiente "en la fecha y siendo horas 19:30 aprox. mientras me encontraba en la banquina norte de la Ruta 307 intersección con calle Zavalia, en mi motocicleta Honda Wave 110 de color bordo con negra, junto a mi hermana de 13 años de edad, esperando a cruzar la Ruta 307 en sentido Sur con destino a mi casa, cuando vi en frente una motocicleta blanca conducida por la ciudadana Florencia Moreno a la cual conozco porque es mujer de un primo mío de nombre Maxi Ríos, la cual también intentaba cruzar en sentido opuesto, a lo que esperamos unos minutos menos de 5min aprox., se veía una fila de autos que provenían desde Santa Lucia y desde el otro lado venían unos autos no muchos y al final venia una camioneta Blanca, la cual hizo juego de luces cuando se iba acercando y no iba a más de 80km/h, pensé que era para mí los juegos de luces ya que me iba acercando al asfalto de la Ruta, pero también vi que la otra motocicleta cruzo y se quedó en la ruta como camino a Santa Lucia y ya escuche el frenado de la camioneta, luego el ruido del impacto con la moto y que la mujer que conducía luego del impacto siguió rodando unos metros más adelante y luego unos pocos metros más adelante se frenó por completo el vehículo, inmediatamente comencé a hacer juego de luces con mi moto para que los demás vehículos que transitaban se detuvieran para no agravar el accidente, y al ver que ya había mucha gente amontonada alrededor de esta chica y que mi hermanita estaba en una crisis de nervios me retire del lugar hacia mi casa, haciendo constar que la moto blanca y la camioneta blanca ambas tenían luces y el lugar está bien iluminado" a más preguntas responde que es todo lo que tiene para aportar a la presente causa. En un consecuencia no siendo para más, se da por finaliza la presente acta, previa lectura y ratificación de todo su contenido firmando los intervinientes, para constancia por ante mi lo que CERTIFICO.-

< *[Firma]*
x SOSA Romina Loreta
x DNI 35518200



ACTA: En la Localidad de Santa Lucía, departamento Monteros, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los QUINCE días del mes de JULIO del año DOS MIL VEINTITRES, siendo horas VEINTITRES y CINCUENTA MINUTOS, suscribe el funcionario de Policía SUBCOMISARIO ALDO VILLAGRA, Dependiente del Departamento General de policía, con actual prestación de servicio en esta comisaría local y en la misma cumpliendo con las funciones de 2do Jefe, asistido en este acto por el AGENTE GUANCO CARLOS, labro la presente a los fines y efectos legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: consecuentemente con la tramitación de la CAUSA: HOMICIDIO CULPOSO, CAUSANTE: EL CHAER JORGE ENRIQUE, VICTIMA: FLORENCIA KAREN MORENO, HECHO OCURRIDO: 15/07/2023 A HORAS 19:30 APROX., INTERVIENE: U. F. EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD DEL CENTRO JUDICIAL MONTEROS.-, De acuerdo a lo ordenado por la autoridad interviniente se procede a recepcionar declaración testimonial en la presente a la ciudadana NOEMI CRISTINA BRODERCEN, ARGENTINA, INSTRUIDA, EDAD 60 AÑOS, DNI N° 16.033.838, NACIDO EN FECHA 01/10/1962, FARMACEUTICA, CASADA, DOMICILIO EN LEANDRO ARAOZ N° 23 B° EL CENTRO, MONTEROS. CEL N° 3814445518. A quien se le pregunta respecto a lo sucedido manifiesta lo siguiente "QUE EN LA PRESENTE CAUSA ME ABSENTENGO A DECLARAR, LO HARE RECIEN EN SEDE JUDICIAL CON MI ABOGADO DE CONFIANZA". En un consecuencia no siendo para más, se da por finaliza la presente acta, previa lectura y ratificación de todo su contenido firmando los intervinientes, para constancia por ante mi lo que CERTIFICO.-

X *[Firma]*

X BRODERCEN NOEMI CRISTINA

X 16 033.838



MONTEROS, 15 DE JULIO DEL 2023

Señor
JEFE DE DIVISION CRIMINALISTICA MONTEROS
Su Oficina

CAUSA: LESIONES CULPOSAS, CAUSANTE: EL CHAER JORGE ENRIQUE, VICTIMA:
FLORENCIA KAREN MORENO, HECHO OCURRIDO: 15/07/2023 A HORAS 19:30
APROX., INTERVIENE: U. F. EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD DEL CENTRO
JUDICIAL MONTEROS.

Ref.: Solicitar Intervención.

Consecuente a la causa del título y conforme a lo dispuesto por el Ministerio Interviniente, solicito a Ud. Quiera tener a bien disponer que un facultativo de esa dirección a su cargo, de constituya en Ruta 307 antes de llegar al Camino viejo de Santa Lucia, Depto. MONTEROS a los fines de confeccionar la carpeta técnica del lugar del hecho.

Sirva la Pte. Nota de solicitud.-

[Handwritten signature]
N602
15-07-23



[Handwritten signature]
NESTOR E. MONTENEGRO
OF. PRINCIPAL
POLICIA DE TUCUMAN

MONTEROS, 15 DE JULIO DEL 2023

Señor
Jefe de Sanidad Oeste
Su Oficina

CAUSA: LESIONES CULPOSAS, CAUSANTE: EL CHAER JORGE ENRIQUE, VICTIMA:
FLORENCIA KAREN MORENO, HECHO OCURRIDO: 15/07/2023 A HORAS 19:30 APROX.,
INTERVIENE: U. F. EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD DEL CENTRO JUDICIAL
MONTEROS.

Ref.: Solicitar Examen Toxicologico.

Por la presente solicito a ud. quiera bien disponer que personal facultativo a su cargo proceda a realizar el correspondiente examen de Referencia al ciudadano EL CHAER JORGE ENRIQUE, ARGENTINO, INSTRUIDO, EDAD 68 AÑOS, DNI N° 11.620.686, MACIDO EN FECHA 10/02/1955, COMERCIANTE, CASADO, DOMICILIO EN LEANDRO ARAOZ N° 23 B° EL CENTRO, MONTEROS.

Sirva la Pte. Nota de solicitud.-



NESTOR E. MONTENEGRO
OF. PRINCIPAL
POLICIA DE TUCUMAN

MONTEROS, 15 DE JULIO DEL 2023

Señor
Jefe de Sanidad Oeste
Su Oficina

CAUSA: LESIONES CULPOSAS, CAUSANTE: EL CHAER JORGE ENRIQUE, VICTIMA:
FLORENCIA KAREN MORENO, HECHO OCURRIDO: 15/07/2023 A HORAS 19:30 APROX.,
INTERVIENE: U. F. EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD DEL CENTRO JUDICIAL
MONTEROS.

Ref.: Solicitar Dosaje Alcohólico.

Por la presente solicito a ud. quiera bien disponer que personal facultativo a su cargo proceda a realizar el correspondiente examen de Referencia al ciudadano EL CHAER JORGE ENRIQUE, ARGENTINO, INSTRUIDO, EDAD 68 AÑOS, DNI N° 11.620.686, MACIDO EN FECHA 10/02/1955, COMERCIANTE, CASADO, DOMICILIO EN LEANDRO ARAOZ N° 23 B° EL CENTRO, MONTEROS.

Sirva la Pte. Nota de solicitud.-

NESTOR E. MONTENEGRO
OF. PRINCIPAL
POLICIA DE TUCUMAN

MONTEROS, 15 DE JULIO DEL 2023

Señor
Jefe de Sanidad Oeste
Su Oficina

CAUSA: LESIONES CULPOSAS, CAUSANTE: EL CHAER JORGE ENRIQUE, VICTIMA:
FLORENCIA KAREN MORENO, HECHO OCURRIDO: 15/07/2023 A HORAS 19:30 APROX.,
INTERVIENE: U. F. EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD DEL CENTRO JUDICIAL
MONTEROS.

Ref.: Solicitar Examen Medico Legal.

Por la presente solicito a ud. quiera bien disponer que personal facultativo a su cargo proceda a realizar el correspondiente examen de Referencia al ciudadano EL CHAER JORGE ENRIQUE, ARGENTINO, INSTRUIDO, EDAD 68 AÑOS, DNI N° 11.620.686, MACIDO EN FECHA 10/02/1955, COMERCIANTE, CASADO, DOMICILIO EN LEANDRO ARAOZ N° 23 B° EL CENTRO, MONTEROS.

Sirva la Pte. Nota de solicitud.-


c/ 8855



NESTOR E. MONTENEGRO
OF. PRINCIPAL
POLICIA DE TUCUMAN

R.p./ Momo Karim Florinice

40827736 (25 años)

Paciente que ingresa por guardia
trae 107, TEC grave, ingresa
en paro cardiocirculatorio,
cianosis generalizada, a realizar
RCP Avanzado, a realizar
intubación en ARM, parame-
tros inestables, laceraciones en
cuerpo cabelludo y frente.
se deriva a Hospital Pochillo
pronóstico reservado

15
Maricela
04
MEDICO
23/11/2017
910.016

MINISTERIO DE
SALUD PÚBLICA



GOBIERNO DE
TUCUMÁN



SALUD
ESCUCHA

0800 4444 999



WEB

msptucuman.gov.ar

**LEGAJO: M-004204/2023 – EL CHAER JORGE ENRIQUE S/
HOMICIDIO CULPOSO ART. 84 BIS – PAR. 1. VICT. FLORENCIA
KAREN MORENO.**

ACTA DE ENTREVISTA TESTIMONIAL

SOSA ROMINA LORETA

En la ciudad Monteros, Provincia de Tucumán, a los 11 días del mes de Agosto del año 2023 y por ante esta UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y ENJUICIAMIENTO ESPECIALIZADO EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA del Ministerio Público Fiscal a cargo de la Sra. Fiscal Titular Dra. Mónica Andrea García de Targa, se presenta una persona a los fines de brindar testimonio en el marco del presente hecho investigado. A tal fin, se solicita su identificación y responde llamarse: **SOSA ROMINA LORETA DNI N° 35.518.200, de 32 años de edad, nacida el 09/05/1991, con domicilio La Ciénaga – Santa Lucia. Cel. No posee.** - Acto seguido, se le informa que debe responder con la verdad a todo lo que se le pregunte y supiera del presente hecho, y que en caso necesario se solicitará que brinde su testimonio a quien se le informa, además, que podrá requerirse nuevamente su testimonio en forma posterior conforme Arts 201, 202, 203 y 207 del CPPT, en especial lo dispuesto con el **Art 202.- Deber de testificar.** Salvo las excepciones establecidas por la Ley, toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado. No podrá ocultar hechos, circunstancias o elementos relacionados con la investigación. El testigo no tendrá la obligación de declarar sobre hechos que le puedan acarrear responsabilidad penal. **Art. 203.- Deber de abstención...** Podrán abstenerse de declarar el cónyuge o conviviente del imputado, ligado por especiales vínculos de afectos, y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Las personas mencionadas serán informadas sobre su facultad de abstenerse antes de iniciar la declaración. Ellas podrán ejercerla aún durante su declaración, incluso en el momento de responder determinadas preguntas. Acto seguido, se le pide su testimonio de todo lo que supiera sobre el presente hecho, a lo que

MANIFIESTA lo siguiente: ***Con respecto a lo que se investiga voy a decir que en fecha 15/07/2023 como a horas 19:30 aproximadamente yo me encontraba al costado de la Ruta N° 307, mas precisamente en el banquina, en la entrada de Sabalia, esa entrada se encuentra a un kilómetro y medio de Santa Lucia, ya estaba oscuro yo quería cruzar la ruta para Fagalde, en esa entrada al frente mío se encontraba sobre la motocicleta FLORENCIA KAREN quien también quería cruzar la mencionada ruta, las dos nos alumbrábamos de frente, yo estaba parada como 5 minutos aproximadamente para poder cruzar, ya que venían muchos vehículos, y en un momento veo a mi izquierda que venía una camioneta la cual se dirigía para Santa Lucia, miro la camioneta y el conductor hace juego de luces en menos de 100 metros, esa camioneta no venía muy fuerte aproximadamente a 80 km/hora, la camioneta era de color blanca, yo pensaba que era para mí que estaba por cruzar y veo a la camioneta y a la chica que estaba al frente que ya estaba cruzando la ruta quien empezó a circular en sentido contrario al de circulación pero en el mismo sentido que circulaba la camioneta y en un momento la conductora de la moto se le cruzo al de la camioneta, el conductor de la camioneta no pudo evitar chocarla ya que por el otro carril venían varias motos. Después del accidente yo estaba muy nerviosa me agarro un ataque de nervios, logre cruzar la ruta y lleve a mi hermanita de 13 años que estaba conmigo y lloraba mucho, otras personas que se encontraban hacían señas a otros vehículos para indicarles que se había producido un accidente. No siendo para más se da por finalizado previa firma del compareciente.-***

**LEGAJO: M-004204/2023 – EL CHAER JORGE ENRIQUE S/
HOMICIDIO CULPOSO ART. 84 BIS – PAR. 1. VICT. FLORENCIA
KAREN MORENO.**

ACTA DE ENTREVISTA TESTIMONIAL

SOSA ROMINA LORETA

En la ciudad Monteros, Provincia de Tucumán, a los 11 días del mes de Agosto del año 2023 y por ante esta UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y ENJUICIAMIENTO ESPECIALIZADO EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA del Ministerio Público Fiscal a cargo de la Sra. Fiscal Titular Dra. Mónica Andrea García de Targa, se presenta una persona a los fines de brindar testimonio en el marco del presente hecho investigado. A tal fin, se solicita su identificación y responde llamarse: **SOSA ROMINA LORETA DNI N° 35.518.200, de 32 años de edad, nacida el 09/05/1991, con domicilio La Ciénaga – Santa Lucia. Cel. No posee.** - Acto seguido, se le informa que debe responder con la verdad a todo lo que se le pregunte y supiera del presente hecho, y que en caso necesario se solicitará que brinde su testimonio a quien se le informa, además, que podrá requerirse nuevamente su testimonio en forma posterior conforme Arts 201, 202, 203 y 207 del CPPT, en especial lo dispuesto con el **Art 202.- Deber de testificar.** Salvo las excepciones establecidas por la Ley, toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado. No podrá ocultar hechos, circunstancias o elementos relacionados con la investigación. El testigo no tendrá la obligación de declarar sobre hechos que le puedan acarrear responsabilidad penal. **Art. 203.- Deber de abstención...** Podrán abstenerse de declarar el cónyuge o conviviente del imputado, ligado por especiales vínculos de afectos, y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Las personas mencionadas serán informadas sobre su facultad de abstenerse antes de iniciar la declaración. Ellas podrán ejercerla aún durante su declaración, incluso en el momento de responder determinadas preguntas. Acto seguido, se le pide su testimonio de todo lo que supiera sobre el presente hecho, a lo que

MANIFIESTA lo siguiente: ***Con respecto a lo que se investiga voy a decir que en fecha 15/07/2023 como a horas 19:30 aproximadamente yo me encontraba al costado de la Ruta N° 307, mas precisamente en el banquina, en la entrada de Sabalia, esa entrada se encuentra a un kilómetro y medio de Santa Lucia, ya estaba oscuro yo quería cruzar la ruta para Fagalde, en esa entrada al frente mío se encontraba sobre la motocicleta FLORENCIA KAREN quien también quería cruzar la mencionada ruta, las dos nos alumbrábamos de frente, yo estaba parada como 5 minutos aproximadamente para poder cruzar, ya que venían muchos vehículos, y en un momento veo a mi izquierda que venía una camioneta la cual se dirigía para Santa Lucia, miro la camioneta y el conductor hace juego de luces en menos de 100 metros, esa camioneta no venía muy fuerte aproximadamente a 80 km/hora, la camioneta era de color blanca, yo pensaba que era para mí que estaba por cruzar y veo a la camioneta y a la chica que estaba al frente que ya estaba cruzando la ruta quien empezó a circular en sentido contrario al de circulación pero en el mismo sentido que circulaba la camioneta y en un momento la conductora de la moto se le cruzo al de la camioneta, el conductor de la camioneta no pudo evitar chocarla ya que por el otro carril venían varias motos. Después del accidente yo estaba muy nerviosa me agarro un ataque de nervios, logre cruzar la ruta y lleve a mi hermanita de 13 años que estaba conmigo y lloraba mucho, otras personas que se encontraban hacían señas a otros vehículos para indicarles que se había producido un accidente. No siendo para más se da por finalizado previa firma del compareciente.-***

**LEGAJO: M-004204/2023 – EL CHAER JORGE ENRIQUE S/
HOMICIDIO CULPOSO ART. 84 BIS – PAR. 1. VICT. FLORENCIA
KAREN MORENO.**

ACTA DE ENTREVISTA TESTIMONIAL

BRODERCEN NOEMI CRISTINA

En la ciudad Monteros, Provincia de Tucumán, a los 24 días del mes de Agosto del año 2023 y por ante esta UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y ENJUICIAMIENTO ESPECIALIZADO EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA del Ministerio Público Fiscal a cargo de la Sra. Fiscal Titular Dra. Mónica Andrea García de Targa, se presenta una persona a los fines de brindar testimonio en el marco del presente hecho investigado. A tal fin, se solicita su identificación y responde llamarse: **BRODERCEN NOEMI CRISTINA DNI N° 16.033.838, con domicilio en calle Leandro Araoz N° 23 de la ciudad de Monteros.** - Acto seguido, se le informa que debe responder con la verdad a todo lo que se le pregunte y supiera del presente hecho, y que en caso necesario se solicitará que brinde su testimonio a quien se le informa, además, que podrá requerirse nuevamente su testimonio en forma posterior conforme Arts 201, 202, 203 y 207 del CPPT, en especial lo dispuesto con el **Art 202.-** Deber de testificar. Salvo las excepciones establecidas por la Ley, toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado. No podrá ocultar hechos, circunstancias o elementos relacionados con la investigación. El testigo no tendrá la obligación de declarar sobre hechos que le puedan acarrear responsabilidad penal. **Art. 203.-** Deber de abstención... Podrán abstenerse de declarar el cónyuge o conviviente del imputado, ligado por especiales vínculos de afectos, y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Las personas mencionadas serán informadas sobre su facultad de abstenerse antes de iniciar la declaración. Ellas podrán ejercerla aún durante su declaración, incluso en el momento de responder determinadas preguntas. Acto seguido, se le pide su testimonio de todo lo que supiera sobre el presente hecho, a lo que

MANIFIESTA lo siguiente: Que con respecto a lo que se investiga voy a decir que en fecha 15/07/2023 a horas 19:20 aproximadamente yo me dirigía a Santa Lucia a trabajar en la farmacia de mi propiedad, lo hacía junto a mi marido quien se llama EL CHAER JORGE ENRIQUE quien conducía la camioneta marca VOLSKWAGEN - AMAROK de color blanca, circulábamos por Ruta N 307 a una velocidad de 70 km/h, y a la altura de Fagalde hay una garita donde había personas por lo que mi marido hace juego de luces, por las dudas se cruce alguien yo observo del lado izquierdo a una chica que conducía una motocicleta de color blanca por la banquina en el mismo sentido de circulación y de repente cruza hacia nuestro carril por lo que mi marido frena pero no puede esquivarla a pesar de la maniobra que hace ya que de ambos lados circulaba gente en moto vehículos, la chica cae a la banquina y ahí creo que se golpea la cabeza, esta chica conducía sin casco protector. Después nos bajamos de la camioneta para ayudar y veo a la chica, llamo a la ambulancia y mi marido le indica al 107 que manden la ambulancia de Santa Lucia para que sea lo más rápido posible el traslado de la víctima, quien fue trasladada al hospital de la ciudad de Monteros. No siendo para más se da por finalizado previa firma del compareciente.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

POLICIA DE TUCUMAN
DIV. LAB. TOX. Y BICQUIMIO LEGAL CAPITAL
FECHA: 24.10.23 HORA: 13:00
FIRMA: [Firma] CARGO: 3780
EXPT: 13.648-153

**UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACION Y ENJUICIAMIENTO ESPECIALIZADO
EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA**

**LEGAJO: M-004204/2023 – EL CHAER JORGE ENRIQUE S/
HOMICIDIO CULPOSO ART. 84 BIS. PAR 1. VICT. FLORENCIA
KAREN MORENO.**

AL SR. JEFE DE LABORATORIO TOX. CAPITAL

MONTEROS, 01 DE AGOSTO DEL 2023

Por la presente y por disposición del Fiscal Auxiliar Dr. Bernardo Sassi, de esta Unidad Fiscal, se solicita turno a fin que remita los dosajes alcohólico correspondientes a los ciudadano: **EL CHAER JORGE ENRIQUE DNI N° 11.620.686 (ACUSADO)** y de **FLORENCIA KERN MORENO DNI N° 40.827.736**, en fecha 15/07/2023 en Jurisdicción de Comisaría de Monteros. ---**HECHO**: ACTA DE INTERVENCION, COMUNICACIÓN E INSPECCION OCULARE En la Localidad de Santa Lucia, departamento Monteros, Provincia de Tucuman, República Argentina, a los QUINCE días del mes de JULIO del año DOS MIL VEINTITRES, siendo horas VEINTIDO Y VEINTE MINUTOS, suscribe el funcionario de Policia SUBCOMISARIO ALDO VILLAGRA, Dependiente del Departamento General de policia, con actual prestación de servicio en esta comisaría local y en la misma cumpliendo con las funciones de 2do Jefe, asistido en este acto por el AGENTE GUANCO CARLOS, labro la presente a los fines y efectos legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: En la fecha y horas 20:00 se tomo conocimiento via radial que en RUTA 307 Y intersección con RUTA 324, en la localidad de Santa Lucia, Dpto. Monteros, se habria producido un accidente de tránsito, por tal motivo teniendo en cuenta la premura del caso es que me dirigi al lugar en compañía del chofer AGENTE GUANCO CARLOS en el móvil TUC0978, una vez allí se pudo constatar que el mismo fue protagonizado por el ciudadano EL CHAER JORGE ENRIQUE, ARGENTINO, INSTRUIDO, EDAD 68 AÑOS, DNI No 11.620.686, MACIDO EN FECHA 10/02/1955, COMERCIANTE CASADO, DOMICILIO EN LEANDRO ARAOZ N° 23 B° EL CENTRO, MONTEROS. CEL N° 3863565700 el cual circulaba acompañado por esposa la ciudadana su NOEMI CRISTINA BRODERCEN, ARGENTINA, INSTRUIDA. EDAD 60 AÑOS.

POLICIA DE TUCUMAN
DIVISION LABORATORIO TOXICOLÓGICO Y
BIOQUIMICO LEGAL CAPITAL
Dirección General de Policía Científica



San Miguel de Tucumán, Agosto 24 del 2.023

POLICIA DE TUCUMAN
DIVISION LABORATORIO TOXICOLÓGICO Y
BIOQUIMICO LEGAL CAPITAL
Dirección General de Policía Científica

Al Sr. Auxiliar
Unidad Fiscal de Investigación y Enjuiciamiento Especializado
en Delitos Contra la Propiedad y Contra la Integridad Física
Centro Judicial Monteros
Dr. Sassi Bernardo
S / D

Atento a lo ordenado, mediante mandato judicial en formato digital (E-Mail), correspondiente al Legajo N° M-004204/2023, sobre la causa: **EL CHAER JORGE ENRIQUE S/ HOMICIDIO CULPOSO - ART. 84 BIS. PAR 1. VICT. FLORENCIA KAREN MORENO**, elevo a Ud. la presente nota, adjuntando informe de Dosaje Alcohólico en Sangre N° 10956/30 de **EL CHAER JORGE ENRIQUE** e informe de Dosaje Alcohólico en Sangre N° 10865/25 de **MORENO FLORENCIA KAREN** (Cadáver).-

RB

Sin otro particular saludo a Ud. Atte.-



Dr. CHRISTIAN D. JACOBINO
BIOQUIMICO
POLICIA DE TUCUMAN

POLICIA DE TUCUMAN
DIRECCION SANIDAD



SECCION LABORATORIO TOXICOLOGICO

Nº DE CÓDIGO 122004
Nº DE INFORME 10865/25

DOSAJE DE ALCOHOL EN SANGRE
(MICRODIFUSIÓN)

PROCEDENCIA: Comisaría Santa Lucía

CAUSA: Lesiones culposas

CAUSANTE: Moreno, Florencia Karen (Cadaver)

D.N.I.: 40.827.736

EDAD: 26

HECHO OCURRIDO EL DÍA: 15/07/2023

A HORAS: 19:30

SANGRE EXTRAÍDA EL DÍA: 15/07/2023

A HORAS: 23:30

NO CONTIENE ALCOHOL EN SANGRE.

GRUPO SANGUÍNEO:

OBSERVACIONES:

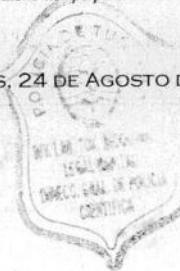
Se adjunta sobre de remision de muestra.-

La sangre se reserva 2 meses; pasado dicho tiempo pasa a decomiso de no mediar orden judicial de reserva.

ADJUNTO NOTA Nº: s/nº

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN. JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023

1/ 0000025259586156



LUIS ESTEBAN JUAREZ
Bioquímico
Div. Laboratorio Tox. y Bioq. Legal
POLICIA DE TUCUMAN
Juarez Luis Esteban

POLICIA DE TUCUMAN
DIRECCION SANIDAD



SECCION LABORATORIO TOXICOLOGICO

Nº DE CÓDIGO N° DE INFORME
122005 10956/30

DOSAJE DE ALCOHOL EN SANGRE
(MICRODIFUSIÓN)

PROCEDENCIA: Comisaría Monteros

CAUSA: Lesiones culposas

CAUSANTE: El Chaer, Jorge Enrique

D.N.I.: 11.620.686

EDAD: 68

HECHO OCURRIDO EL DÍA: 15/07/2023

A HORAS: 19:30

SANGRE EXTRAÍDA EL DÍA: 15/07/2023

A HORAS: 21:50

NO CONTIENE ALCOHOL EN SANGRE.

GRUPO SANGUÍNEO:

OBSERVACIONES:

Se adjunta sobre de remisión de muestra.-

La sangre se reserva 2 meses; pasado dicho tiempo pasa a decomiso de no mediar orden judicial de reserva.

ADJUNTO NOTA N°: s/n°

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023

1/0000025259793195



LUIS ESTEBAN JUAREZ
Bioquímico
Div. Laboratorio Tox. y Bioq. Legal
POLICIA DE TUCUMAN
Juarez Luis Esteban

**LEGAJO: M-004204/2023 – EL CHAER JORGE ENRIQUE S/
HOMICIDIO CULPOSO ART. 84 BIS – PAR. 1 – VICT. FLORENCIA
KAREN MORENO.**

ACTA DE ENTREVISTA TESTIMONIAL

AGUILAR JUSTO JAVIER ANTONIO

En la ciudad Monteros, Provincia de Tucumán, a los 14 días del mes de Septiembre del año 2023 y por ante esta UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y ENJUICIAMIENTO ESPECIALIZADO EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA del Ministerio Público Fiscal a cargo de la Sra. Fiscal Titular Dra. Mónica Andrea García de Targa, se presenta una persona a los fines de brindar testimonio en el marco del presente hecho investigado. A tal fin, se solicita su identificación y responde llamarse: **AGUILAR JUSTO JAVIER ANTONIO DNI N° 29.088.368, de 41 años de edad, Empleado textil, con domicilio km 99 – San Gabriel – Cerca de la Capilla Sagrado Corazón de Jesus. Cel. 3816628138.** - Acto seguido, se le informa que debe responder con la verdad a todo lo que se le pregunte y supiera del presente hecho, y que en caso necesario se solicitará que brinde su testimonio a quien se le informa, además, que podrá requerirse nuevamente su testimonio en forma posterior conforme Arts 201, 202, 203 y 207 del CPPT, en especial lo dispuesto con el **Art 202.- Deber de testificar.** Salvo las excepciones establecidas por la Ley, toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado. No podrá ocultar hechos, circunstancias o elementos relacionados con la investigación. El testigo no tendrá la obligación de declarar sobre hechos que le puedan acarrear responsabilidad penal. **Art. 203.- Deber de abstención...** Podrán abstenerse de declarar el cónyuge o conviviente del imputado, ligado por especiales vínculos de afectos, y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Las personas mencionadas serán informadas sobre su facultad de abstenerse antes de iniciar la declaración. Ellas podrán ejercerla aún durante su declaración, incluso en el momento de responder determinadas preguntas. Acto seguido, se le pide su

testimonio de todo lo que supiera sobre el presente hecho, a lo que MANIFIESTA lo siguiente: **Que con respecto a lo que se investiga de fecha 15/07/2023 voy a decir que ese día a horas 19:30 aproximadamente, yo venía de Santa Lucia de jugar al futbol para mi domicilio, yo venía en mi automóvil marca Palio de color rojo dominio PNU-291, yo venía con mis hijos varones de nombres JOSE AGUILAR de 16 años de edad y DYLAN AGUILAR de 7 años de edad, yo circulaba a 70 km / hora y a la altura de Fagal de Sabalia yo vi un vehículo que venía de frente veo que hace un zigzag, ya que delante de esas luces venia un luz más chica, que venía adelante de la camioneta, por el lado derecho en el mismo sentido, yo nunca la vi que esa luz chica cruzo la ruta, yo vi la maniobra de la camioneta a 300 metros, ya estaba de noche, no vi otros vehículos que circulaban, y me doy cuenta a los 5 minutos del accidente que se originó, por lo que me tiro a la banquina a la derecha, me bajo para colaborar, y ahí se paran otros vehículos y veo una camioneta de color blanca no recuerdo la marca, la cual se tiro a la orilla de la ruta, y también una motocicleta de color blanca de cilindrada 150 c.c, la cual estaba tirada a la orilla izquierda de la ruta, también veo a una chica la cual estaba viva, la cual estaba delante de la moto pero atrás de la camioneta, a la orilla de la ruta, después llegaron los familiares, llego el móvil policial y la ambulancia, de la camioneta bajaron dos personas, el SR. que manejaba la camioneta dijo que intentó esquivarla que no la había visto, estaba parado pero no sabía que iba a hacer. Cuando llego la ambulancia yo colabore con personal de emergencia para que carguen a la chica en la ambulancia. No siendo para más se da por finalizado previa firma del compareciente.-**

EQUIPO CIENTÍFICO DE
INVESTIGACIONES FISCALES
(ECIF)

DEPARTAMENTO CRIMINALISTICA

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 31 de Agosto de 2023

AL SEÑOR/A FISCAL

UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACION Y ENJUICIAMIENTO ESP EN DELITOS C/LA PROPIEDAD Y C/LA INTEG
FISICA

S_____/____D

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en relación a la; **causa: M-004204/2023 - EL CHAER JORGE ENRIQUE S/ HOMICIDIO CULPOSO - ART. 84 PÁR. 1 VICT: MORENO KAREN FLORENCIA**; en trámite por ante esa Fiscalía, a los efectos de informar en relación a lo solicitado, se le asigna turno para el inicio de la pericia requerida, el día **04/09/23 13:45** en la sede del ECIF, sito en calle La Rioja y Av. In dependencia.

Saludo a Ud. atte.



MIGUEL ANGEL DELGADO
Prosecretario
Jefe del Departamento Criminalística
Equipo Científico de Investigaciones Fiscales
Ministerio Público Fiscal

DEPARTAMENTO CRIMINALISTICA

S / O

San Miguel de Tucumán 27 de septiembre del año 2023.



Lic. JUAN JOSE CATA
PROSECRETARIO JUDICIAL
Dpto. CRIMINALISTICA - E.C.I.F.
MINISTERIO PUBLICO FISCAL

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
EQUIPO CIENTIFICO DE INVESTIGACIONES FISCALES



DEPARTAMENTO CRIMINALÍSTICO
INFORME ACCIDENTOLOGICO Nro. 1877/2023

CAUSA: “EL CHAER, Jorge Enrique S/ HOMICIDIO CULPOSO”.

NRO. DE LEGAJO: M-004204/2023.

INTERVIENE: UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y ENJUICIAMIENTO ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA – CENTRO JUDICIAL MONTEROS.

PERITO: RUBÉN RAMÓN APADULA

INFORME ACCIDENTOLÓGICO Nro. 1877/2023

Causa: “EL CHAER, Jorge Enrique s/ HOMICIDIO CULPOSO”

Nro. de Legajo: M-004204/2023

SR. SEGUNDO JEFE DEL DEPARTAMENTO CRIMINALÍSTICA DEL ECIF

Prosecretario Judicial Lic. JUAN JOSE CATA

Su Oficina

Quien suscribe, Rubén Ramón APADULA, Técnico Superior en Criminalística y Criminología, Perito del Departamento Criminalística del Equipo Científico de Investigaciones Fiscales (ECIF) del Ministerio Público Fiscal, se dirige a Ud. a los efectos de poner a su conocimiento y consideración los resultados del presente estudio técnico-pericial cuyo desarrollo y conclusiones seguidamente paso a detallar:

I- OBJETO DEL PERITAJE

La fiscalía interviniente, mediante Nota de Estilo de fecha 30 de agosto de 2023 - formato digital, ordena: “(...)proceda a efectuar *Pericia Accidentológica en la causa de marras tendiente a evacuar los siguientes puntos a saber: 1.- Lugar del siniestro, 2- Sentido de circulación, 3- Vehículos interviniente, 4.- Velocidad máxima permitida para la zona, 5- Punto de impacto, 6- Dinámica del accidente, 7.- Velocidad del vehículo involucrado, 8- Causas por las cuales se produjo el siniestro, (...)*”

De la requisitoria judicial, surgen los siguientes puntos periciales a dilucidar:

1. Determinar velocidad máxima permitida para la zona.
2. Determinar la dinámica del siniestro vial.
3. Establecer velocidad de los vehículos involucrado.
4. Determinar las causas por las cuales se produjo el siniestro.

II- ELEMENTO OFRECIDO PARA EL PERITAJE.

Para realizar el presente Informe Pericial fue ofrecido en formato digitalizado PDF, el expediente digital M-004204/2023, de la presente causa “EL CHAER, Jorge Enrique s/ HOMICIDIO CULPOSO”, el cual consta de 50 páginas digitalizadas en formato PDF, remitido a la casilla de correo electrónico criminalistica@mpftucuman.gob.ar.

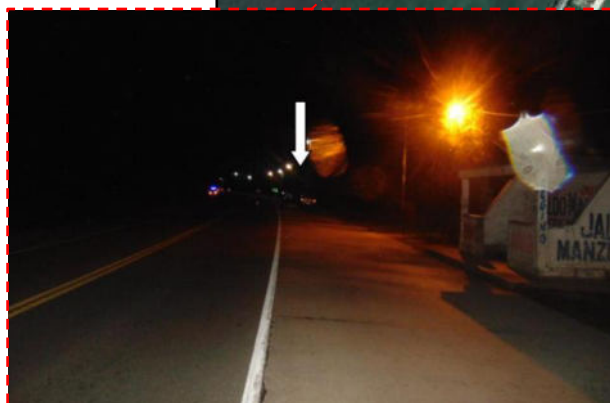
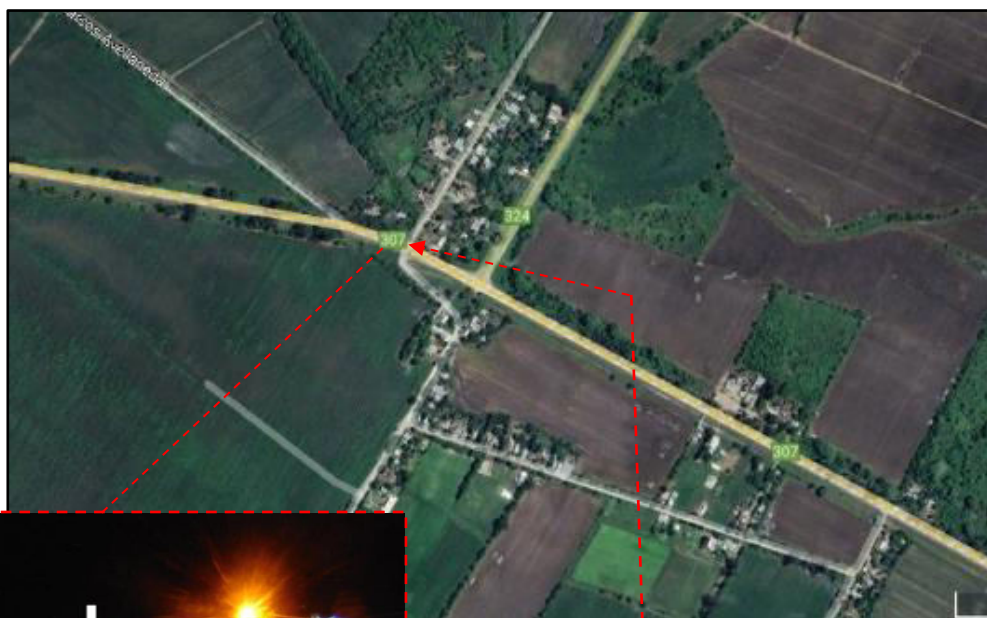
III- OPERACIONES REALIZADAS:

Como primera medida se sometió a la compulsa del material remitido tendiente a identificar las documentales obrantes en el mismo que contengan datos técnicos de relevancia accidentologica, pudiendo individualizar los siguientes:

- Acta de intervención, comunicación, inspección ocular Digital de la comisaría de Santa Lucía.
- Informe Fotográfico Nro. 1352/23.
- Relevamiento Planimétrico Nro. 1352/23.
- Informe Técnico Físico Mecánico camioneta Nro. 1352/23.
- Informe Técnico Físico Mecánico motocicleta Nro. 1352/23.

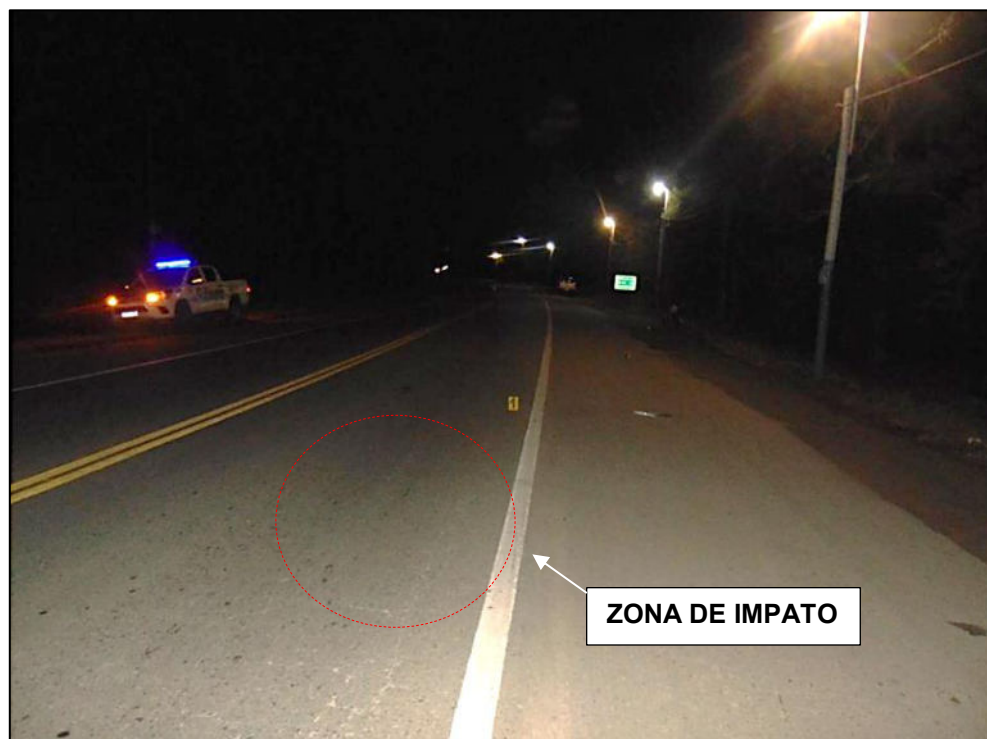
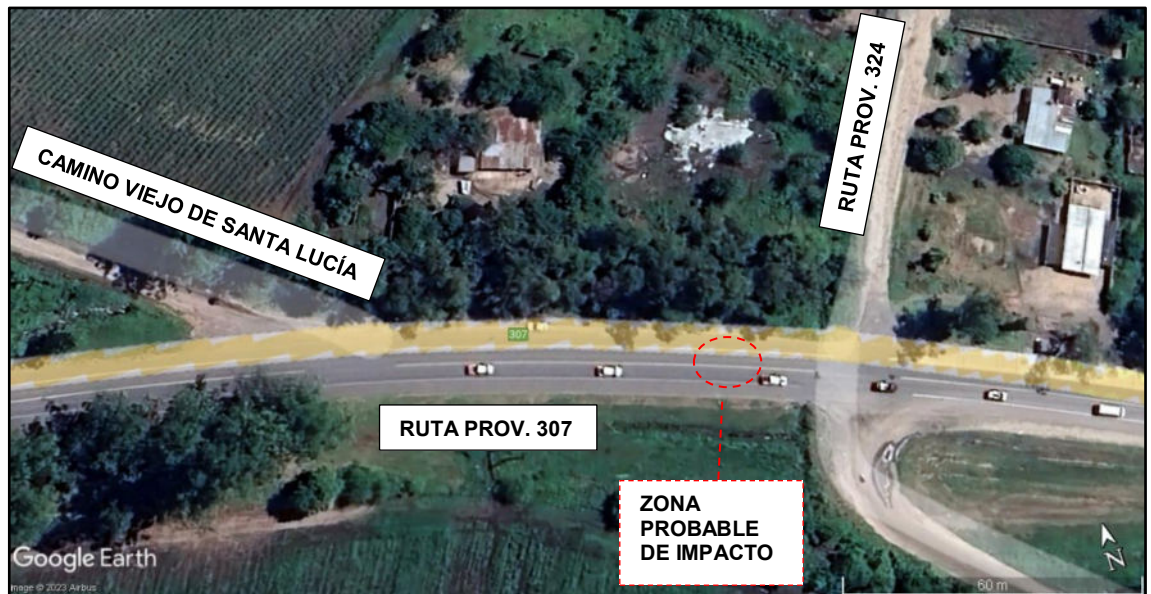
DATOS GENERALES

1. Tipo de siniestro: Colisión “Por Alcance”.



Se ilustra el lugar donde se llevó a cabo el suceso vial, y la arquitectura urbana en la zona

2. Lugar: Ruta Provincial 307, entre Ruta Provincial 324 y el camino viejo de Santa Lucía a 89,70 metros antes de llegar al camino viejo de Santa Lucía, transitando la vía de este a oeste, sobre el carril Norte de la calzada de Ruta Provincial 307.



3. Fecha: 15 de julio de 2023. Hora: 20:00 pm aproximadamente.
4. Estado Climático: Bueno - No se observa signos de precipitaciones, humo o neblina en las tomas fotográficas Nro."1", "2", "3", "4", "5" y "6", del Informe Fotográfico Nro. 1352/23.
5. Iluminación de la vía: iluminación artificial regular, como indica el Relevamiento Planimétrico Nro.1352/23 y las tomas fotográficas Nro. "1", "2" y "7" del Informe Fotográfico Nro. 1352/23, por lo que la iluminación de la vía es regular.
6. Visibilidad: teniendo en cuenta la hora de producción del evento, el estado climático y la iluminación, la visibilidad era regular.

7. Características de la vía: vía multicarril con sentido de circulación bidireccional de Este a Oeste, pavimentada en buen estado de conservación y transitabilidad.

8. Señalización: No existe señalización de tránsito vertical en la zona previa al lugar de colisión.

9. Demarcación: existe líneas blancas continuas delimitando los extremos de la calzada (separan la calzada de las banquetas) y doble línea amarilla en el centro de la calzada (separan los carriles y prohíben el sobrepaso).

10. Huellas y rastros: según Relevamiento Planimétrico y Anexo Fotográfico N° 1352/23: se fijó, huellas de efracción, huellas de neumático, manchas pardo rojizas, como así también la posición final de los vehículos involucrados.

11. Vehículos Protagonistas:

- Camioneta marca “Volkswagen”, modelo “Amarok”, color “Blanco”, dominio colocado “AE413HL”.
- Motocicleta marca “Yamaha”, “YBR”, color “Blanco”, dominio colocado “A067CNZ”.

ANÁLISIS TÉCNICOS

Fundamentos Técnicos: La Disciplina “Accidentología Vial” es una de las ramas técnicas de la Disciplina Criminalística que se encarga del estudio en forma integral los eventos viales considerándose a este tipo de evento como aquel que ocurre en la vía pública, en el cual se ven involucrados los diferentes usuarios de la misma, tales como peatones, los vehículos de toda clase, los animales que por ella se desplazan y todos los elementos que se encuentran inmersos en el espacio considerado como vía pública, como lo es la calzada, las aceras, los árboles, la lluvia, el agua, etc.

El estudio accidentológico se basa en el análisis de los tres pilares fundamentales, comúnmente conocido como “TRIANGULO ACCIDENTOLÓGICO”, estando compuesto el mismo por tres factores, el HOMBRE, la VIA O MEDIO AMBIENTE y el AUTOMOVIL, donde se utiliza el término “AMBIENTE” debido a que este factor comprende a la calzada, las inclemencias del tiempo, las veredas y todo lo que conforma y tiene injerencia con el ambiente o el lugar geográfico por donde se movilizan los dos factores que son objetivo principal de estudio de la ACCIDENTOLOGIA VIAL, el HOMBRE y el AUTOMÓVIL.

Finalmente el profesional accidentólogo analiza el suceso vial considerando las trayectorias pre y post impacto de las unidades, tarea para lo cual utiliza las herramientas que le proporciona la Física en cuanto las leyes de ésta rigen el movimiento de los cuerpos como así también

el estado psicofísico de los usuarios de la vía (conductor o peatones), en tanto que, por otro lado analiza el suceso vial bajo el aspecto Reglamentario que rige la circulación, estableciendo de esta manera la adecuación del suceso vial a las prescripciones que en materia vial se encuentran en vigencia para una circulación segura, como así también tiende a determinar la causalidad y proveer a la prevención.

Completado el relevamiento de datos que permite contar con los elementos necesarios, y abocado directamente al tenor de la labor pericial, es necesario hacer constar que se han formulado las correspondientes hipótesis utilizando datos de naturaleza objetiva con la sola finalidad de dilucidar las cuestiones invocadas en los puntos de pericia.

Los referidos trabajos que se tratan de determinaciones de orden técnico, se rigen por el Método Científico que se fundamentan en la lógica, la posibilidad de reproducción del fenómeno y la comprobación en la obtención de resultados similares en distintos tiempos.

De ello tenemos que los resultados logrados no fueron antojadizo ni casual, por cuanto se basó en una cadena de circunstancias generalmente comunes y repetidas, fundamentadas y contrastadas científicamente por el “principio de correspondencia física”, entendiéndose como tal a la natural concordancia entre lo causante y lo causado, circunstancia que nos ubica en un contexto de realidad que va más allá del simple conocimiento teórico.

Finalmente es dable puntualizar que, al cabo de la tarea desplegada, el material documental consultado y las etapas analíticas desarrolladas, se estima resuelto los puntos de periciales inicialmente planteado, conforme el detalle que a continuación se desarrolla:

DETERMINACIÓN DE LA VELOCIDAD DE CIRCULACIÓN DE CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS

En el Relevamiento Planimétrico y Fotográfico realizado por personal de la Dirección Criminalística de la Policía de Tucumán se constató y relevó huellas de efracciones impresas sobre el carril norte de la calzada de la ruta provincial 307, en el sector próximo a la línea blanca que lo divide con la banquina, manchas pardo rojizas y el punto de inmovilidad final de los vehículos partícipes del siniestro vial.

El conductor de la motocicleta, luego del impacto se separa de la misma, continua sobre el capot de la camioneta para luego ser proyectada, describiendo una trayectoria parabólica en el aire hasta caer y adquirir su punto de inmovilidad final sobre la banquina, habiéndose desplazado 33,68m desde la zona de impacto, tomándose como referencia la huella de efracción del carril norte indicada con la referencia nro. "1" en los informes Fotográfico y Planimétrico nro. 1352/23; este movimiento del cuerpo luego del impacto debe ser atribuido a la camioneta, por cuanto es esta ultima la que le transmite la energía cinética al cuerpo cuando entra en contacto con el motovehículo, lo que ocasiona que el mismo salga despedido. Para realizar el cálculo de la velocidad de circulación de la camioneta a partir del desplazamiento del motociclista se utilizó el modelo de cálculo formulado por "John A. y Angela Searle", en el trabajo de investigación titulado "The Trajectories of Pedestrians, Motorcycles, Motorcyclist, etc., following a road accident", calculando en primer lugar la velocidad con que se proyecta el cuerpo y luego, con la adecuación del coeficiente de eficacia de proyección según la posición en que se encontraba el motociclista y la altura del frente del vehículo, la velocidad de circulación de la camioneta.

$$V_p = \sqrt{2 \cdot \mu \cdot g \cdot S / 1 + (\mu)^2}$$

Donde:

V_p = Velocidad de proyección del motociclista.

2= Constante físico-matemática.

μ = Coeficiente de adherencia para cuerpo humano deslizándose por pavimento, según John A. y Angela Searle

g = Aceleración de la gravedad (constante).

S = Desplazamiento horizontal total del cuerpo.

1= Constante físico-matemática.

Reemplazando símbolos por números:

$$V_p = \sqrt{2 \cdot 0,66 \cdot 9,81 \text{ m/s}^2 \cdot 33,6 \text{ m} / 1 + (0,66)^2}$$

$$V_p = 17,43 \text{ m/s o } 62.7 \text{ km/h}$$

$$V_c = V_p / EP$$

Donde:

V_c = Velocidad de circulación de la camioneta

V_p = Velocidad de proyección del motociclista.

EP = Coeficiente de Eficacia de proyección, según la posición del motociclista y la altura del frente de la camioneta.

Reemplazando símbolos por números:

$$V_c = 17,43 \text{ m/s} / 0,773$$

$$V_c = 22,5 \text{ m/s o } 81 \text{ km/h}$$

De la velocidad de circulación calculada, se obtiene que la camioneta marca "VOLKSWAGEN" modelo "AMAROK", dominio colocado "AE413HL", se desplazaba a una velocidad mínima, teórica y aproximada de 81 km/h. Es dable mencionar que se debe adicionar la energía consumida por deformación de materiales, lo que elevaría este valor de velocidad.

No se relevaron elementos físicos que permitan determinar la velocidad con que se desplazaba la motocicleta marca "YAMAHA", modelo "YBR", dominio "A067CNZ" previo al impacto.

DETERMINACIÓN DE LA DINÁMICA DE COLISIÓN

Marco Teórico: La reconstrucción histórica del desarrollo pre-colisional y pos-colisional se basa pura y exclusivamente en armar el correlato de la narrativa que nos brindan las evidencias físicas; Las evidencias físicas son "Testigos Mudos" que tienen su verdad en el relato verídico y contrastable con la hipótesis de una verdad histórica, demostrable y comprobable.

En el evento vial en análisis, los testigos mudos por excelencia están representados por la ubicación de las efracciones en el carril norte de la ruta provincial 307, las marcas de neumático en la banquina de concreto norte, la ubicación de los daños en las unidades y el punto de inmovilidad la posición final de los mismos.

La valoración de estos indicios determina en forma hipotética la siguiente dinámica del hecho que se analiza: En el instante previo a la colisión, la motocicleta marca "YAMAHA", modelo "YBR", dominio "A067CNZ" circulaba por el carril norte de la calzada de la ruta provincial 307, con sentido de circulación de Este a Oeste; en tanto que la camioneta marca "VOLSWAGEN", modelo "AMAROK", dominio colocado "AE413HL" lo hacía por el mismo carril, con el mismo sentido de circulación que la motocicleta pero por detrás de la posición de la misma; tal es así que 89,70 metros antes de llegar al camino viejo de Santa Lucía, la camioneta da alcance a la posición de la motocicleta e impacta a la misma con la sección frontal derecha en la sección posterior de la motocicleta donde tienen origen los daños que se observan en las tomas fotográficas Nro. "18" y "19" (camioneta) y tomas fotográficas nro. "8", "9" y "24" (motocicleta), del Informe Fotográfico Nro. N°1352/23.

Producto de la colisión la motocicleta pierde la verticalidad patentizando sobre el carril y banquina norte marcas de efracción, indicados con los carteles número “1” y “2”, donde encuentra el punto de inmovilidad final sobre sus lateral izquierdo, con el frente orientado hacia el cardinal este, con los daños que se describen en el Informe Físico Mecánico Nro. 1352/23, en tanto que el conductor de la motocicleta continua montado sobre el capot de la camioneta por un tramo de 15,90 metros aproximadamente para luego ser proyectado hacia la banquina norte, donde se ubican manchas pardo rojizas indicadas con el cartel número “5”, fijados en los Informes Fotográficos y Planimétricos Nro. 1352/23, continuando el vehículo de mayor porte con la misma dirección y sentido que transitaba la vía, para luego dirigirse hacia la banquina norte y posicionarse en ella, encontrando el punto de inmovilidad final a 63,88 metros, sobre sus cuatro ruedas, con su parte frontal orientada hacia el cardinal oeste como se ilustra en el Informe Planimétrico Nro. 1352/23, con los daños descriptos en el Informe Físico Mecánico Nro. 1352/23.

La colisión se produce en el carril norte de la calzada de la ruta provincial 307, en el sector próximo a la línea continua blanca delimitadora de calzada con la banquina, donde se patentizan huellas de efracciones indicadas con el marcador Nro. “1”, que se ilustran en las tomas fotográficas Nro. “3” y “4” del Informe Fotográfico antes mencionado.

DETERMINACION DE LAS CAUSAS POR LA QUE SE PRODUJO EL SINIESTRO

Marco Teórico: En Accidentología Vial se considera “Causa del Siniestro” a la maniobra, conducta, acción u omisión sin la cual el evento no se habría producido. Para su determinación, el Investigador debe analizar cada una de las diferentes causas que pudieron originarlo y mediante supresión mental hipotética sobre cada una de ellas, efectuada al estudiar minuciosamente las circunstancias propias del suceso ante la legislación y disposiciones vigentes en materia de Tránsito, se establece aquella que desencadena el hecho que se investiga y se le otorga el carácter de basal.

Basándonos en este postulado, teniendo en cuenta la dinámica de colisión, el tipo de colisión (por alcance) y las características de la vía ilustrada en el Informe Fotográfico Nro. 1352/23 y fijado en el Relevamiento Planimétrico de igual número, realizado por personal idóneo de la Policía de la provincia, esta instrucción técnica se encuentra en condiciones de atribuir la causa primaria y efectiva en la producción del presente siniestro vial a la elevada velocidad de circulación (superior a 81 Km/h), por parte del conductor de la camioneta marca “Volkswagen”, modelo “Amarok”, color “Blanco”, dominio colocado “AE413HL”. Es

decir, si el conductor de la camioneta circulaba a velocidad precaucional de 50 km/h, teniendo en cuenta la hora de producción y la visibilidad en la zona, es probable que hubiera tenido tiempo y espacio de percibir el posicionamiento de la motocicleta sobre la vía y realizar alguna maniobra evasiva efectiva para evitar la colisión.

VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA PARA LA ZONA

En lo que respecta a esta instrucción técnica, la velocidad máxima permitida para la zona, teniéndose en cuenta que es una ruta que atraviesa zona urbana es de **60 Km/h**. como reza el artículo 51: VELOCIDAD MÁXIMA, de la Ley Nacional de tránsito 24.449.

Así también cabe aclarar que si bien ésta velocidad máxima es la permitida para la zona, esta queda relegada a la velocidad precaucional con la cual se debe transitar la vía, teniéndose en cuenta la zona donde se produjo la colisión, la iluminación artificial de la vía (escasa), la hora de producción del hecho, la visibilidad de los conductores de los vehículos en tránsito, quedando supeditada al cono lumínico de los mismos, por todo lo expuesto, se debe circular la vía a una velocidad precaucional que le permita al conductor percibir el objeto problema, reaccionar y realizar una maniobra evasiva efectiva del vehículo o la detención del mismo mediante el sistema de frenos, evitando la colisión.

IV CONCLUSIONES:

Conforme el objeto de estudio, las valoraciones técnicas correspondientes y los resultados obtenidos, quien suscribe arriba a lo siguiente:

1. EL LUGAR DEL SINIESTRO, LOS VEHÍCULOS INTERVINIENTES, EL SENTIDO DE CIRCULACIÓN DE LOS MISMOS Y LA ZONA DE IMPÁCTO SE ENCUENTRAN DESARROLLADAS EN EL PUNTO III OPERACIONES REALIZADAS, BAJO EL TÍTULO "Datos Generales".
2. LA DINÁMICA DEL EVENTO VIAL ANALIZADO SE ENCUENTRA DESARROLLADA EN EL PUNTO III OPERACIONES REALIZADAS, BAJO EL TÍTULO "Determinación de la dinámica de colisión" AL CUAL ME REMITO.

3. LA CAUSA POR LA CUAL SE PRODUJO EL SINIESTRO VIAL ES, LA ELEVADA VELOCIDAD DE CIRCULACIÓN (SUPERIOR A LOS 81 KM/HS) POR PARTE DEL CONDUCTOR DE LA CAMIONETA MARCA "VOLKSWAGEN", MODELO "AMAROK", COLOR "BLANCO", DOMINIO COLOCADO "AE413HL".
4. SE PUDO DETERMINAR QUE LA VELOCIDAD DE CIRCULACIÓN DE LA CAMIONETA MARCA "VOLKSWAGEN", MODELO "AMAROK", COLOR "BLANCO", DOMINIO COLOCADO "AE413HL", MÍNIMA COMPROBABLE ES DE 81 KM/HS APROXIMADAMENTE.
5. NO SE PUDO DETERMINAR LA VELOCIDAD DE CIRCULACIÓN DE LA MOTOCICLETA MARCA "YAMAHA", MODELO "YBR", DOMINIO "A067CNZ", POR FALTA DE EVIDENCIAS FÍSICAS.
6. LA VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA PARA LA ZONA ES DE **60 KM/H**, SEGÚN REZA LA LEY NACIONAL DE TRÁNSITO 24.449 EN EL ARTÍCULO 51 – VELOCIDAD MÁXIMA, ZONA URBANA.

San Miguel de Tucumán, 27 de septiembre del año 2023.-



RUBÉN RAMÓN APADULA
Técnico Superior en Criminalística y Criminología
Departamento Criminalística ECIF
Ministerio Público Fiscal

PLANTEO IMPUGNACION - SOLICITO NUEVA PERICIA Y MEDIDAS - ADJUNTO INFORME DE PERITO PARTICULAR.-
SR. FISCAL DE LA UFI DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y LA INTEGRIDAD FISICA.-

CAUSA: "EL CHAER JORGE ENRIQUE S/ HOMICIDIO CULPOSO ART. 84 1ER PARRAFO" VICTIMA: MORENO KAREN FLORENCIA.- LEGAJO M-004204/23.-

Gordillo Rodolfo, por la defensa técnica del Sr. EL CHAER JORGE ENRIQUE ante V.F. me presento y respetuosamente digo:

1º- PLANTEO IMPUGNACION - SOLICITO NUEVA PERICIA Y MEDIDAS - ADJUNTO INFORME DE PERITO PARTICULAR.-

Que habiendo sido notificado esta defensa del informe pericial accidentológico N° 1877/23 efectuado por el departamento científico de investigaciones fiscales (ECIF) vengo por el presente a impugnar el mismo en base al informe de pericia efectuado por perito accidentológico particular, el cual se adjunta al presente y del cual se desprenden las siguientes refutaciones a la pericia accidentológica N° 1877/23:

a- DETERMINACION DE LA VELOCIDAD DE CIRCULACION DE CADA UNO DE LOS VEHICULOS INVOLUCRADOS.-

Al respecto en pag. 10/ 11 DEL INFORME PERICIAL 1877/2023, el perito interviniente dice que para realizar el cálculo de la velocidad de circulación de la camioneta a partir del desplazamiento del motociclista se utilizó el modelo

de cálculo formulado por "John A.Y. Angela Searle". Ahora bien, para arribar a una aproximación matemática en la reconstrucción de siniestros de tránsito, el concepto de "modelo" varía tanto para un ingeniero, para un matemático o para un físico, pero esencialmente puede formularse como una representación de la realidad mediante sistemas de ecuaciones. Resulta algo más difícil tratar con cuerpos de geometría variable o compleja, como el cuerpo humano. Las posturas y tensiones, los ángulos de incidencia y cualquier pequeña diferencia entre lo que se supone que ocurrió en cualquiera de las fases de un siniestro, y lo que realmente ocurrió, puede alterar por completo la reconstrucción.-

Asimismo en el informe ACCIDENTOLOGICO, NO SE ESTABLECE DE UN MODO FENACIENTE E INDUBITABLE, EN BASE A INDICIOS COMPROBABLES, QUE EL CONDUCTOR DE LA MOTOCICLETA HAYA RECORRIDO MONTADO SOBRE EL CAPÓ DE LA CAMIONETA UN TRAMO DE 15,90 METROS, PARA LUEGO SER PROYECTADO HACIA LA HACIA LA BANQUINA NORTE. El perito debió plantear y explicar las distintas fases del siniestro, teniendo en cuenta la estructura vial y su entorno.-

b- PUNTO DE SEPARACION ENTRE EL MOTORISATA Y LA CAMIONETA.-

No se conoce el punto de separación entre el motorista y la camioneta. El perito oficial consideró una separación justo en el punto inicial de contacto y por consiguiente, aplicó el modelo de SEARLE atribuyendo una proyección de 33,6 metros QUE EN REALIDAD NO EXISTIÓ. EL PERITO DEBIA DETERMINAR EL PUNTO DE SEPARACION DEL CUERPO DE LA VICTIMA CON LA CAMIONETA, y a partir de esta separación aplicar el modelo de SEARLE. En efecto Según informe accidentalológico 1877/23, en pag. 06 se

lee: "...el conductor de la motocicleta, luego del impacto se separa de la misma, continua sobre el capot de la camioneta para luego ser proyectada, describiendo una trayectoria parabólica en el aire hasta caer y adquirir su punto de inmovilidad final sobre la banquina, habiéndose desplazado 33,68 m desde la zona de impacto, tomándose como referencia la huella de efracción del carril norte indicada con la referencia nro. 1 en los informes fotográfico planimétrico nro 1352/23; este movimiento del cuerpo luego del impacto debe ser atribuido a la camioneta, por cuanto es esta última la que le transmite la energía cinética al cuerpo cuando entra en contacto con el moto-vehículo, lo que ocasiona que el mismo salga despedido." SIC, mientras que en pag. 08 dice: "Producto de la colisión la motocicleta pierde la verticalidad patentizando sobre el carril y banquina norte marcas de efracción, indicados con los carteles "1" y "2", donde encuentra el punto de inmovilidad final sobre su lateral izquierdo, con el frente orientado hacia el cardinal este, con los daños que se describen en el informe físico mecánico 1352/23, en tanto que el conductor de la motocicleta continua montado sobre el capot de la camioneta por un tramo de 15,90 metros aproximadamente para luego ser proyectado hacia la banquina norte, donde se ubican manchas pardo rojizas indicadas con el cartel número "5"..." SIC.

c- NO SE DETERMINA DE UN MODO EFICAZ E INDUBITABLE, hundimiento en capó y parabrisas de la camioneta como tampoco se determino restos de pelos, piel, sangre, o muestras de prendas de vestir pertenecientes a la víctima sobre el capó o sobre el parabrisas.-
A todas luces resulta incoherente que la camioneta haya montado sobre su capó al cuerpo

de la víctima, como afirma el informe accidenológico,
por las siguientes razones:

- No se observan hundimientos por contacto directo con cuerpo blando en el capó de la amarok, sin embargo EN EL INFORME PERICIAL SE LEE "en tanto el conductor de la motocicleta continua montado sobre el capot de la camioneta por un tramo de 15,90 metros aproximadamente para luego ser proyectado hacia la banquina norte" PERO AL OBSERVAR MINUCIOSAMENTE EL INFORME FOTOGRAFICO, NINGUNA DE LAS IMÁGENES MUESTRA HUNDIMIENTO DEL CAPÓ.-

- No se observa en el informe fotográfico 1352/23 hundimiento en parabrisas de la amarok por choque contra cuerpo blando ver fotografías 17, 18, 19, y 20.-

- NO SE DETERMINA DE UN MODO FENACIENTE E IDUBITABLE, restos de pelos, piel, sangre, o muestras de prendas de vestir pertenecientes a la víctima sobre el capó o sobre el parabrisas que puedan fundamentar la hipótesis planteada en el modelo de cálculo aplicado en estudio técnico-pericial.-

- NO SE DEMUESTRA que los daños que presenta la amarok en el borde derecho de la proa según se observa en fotografías 18 y 19, sean por contacto contra el cuerpo de la víctima, tampoco está debidamente acreditado que existan restos de pelos, piel, sangre o muestras de fibras de prendas de vestir pertenecientes a la misma. AL OBSERVAR EL INFORME FOTOGRAFICO 1352/23, SI SE PUEDE ESTABLECER que los daños en sector de proa de la camioneta corresponden a una deformación longitudinal, o sea a una proyección de energía desde el sector fronto-lateral derecho hacia la parte posterior de la misma, esto debido a los fusibles internos de deformación programada estructural, que sirven para absorber

energía cinética provocando los signos
característicos de pliegue que muestran las
fotografías 18 y 19.-

DAÑOS EN EL SECTOR FRONTAL
DERECHO DE LA CAMIONETA

No se determinó, que los daños en
el sector frontal derecho de la camioneta, que
afectan el paragolpes, óptica, parrilla; posean de
pruebas sobre la adherencia de pelos, sangre, piel o
restos de fibras de prendas de vestir pertenecientes
a la víctima. Ahora bien, los daños que presenta la
AMAROK en su sector frontal se deben al impacto con
cuerpo duro, sea, con la estructura de la
motocicleta.

Todas las técnicas usadas para la
investigación y reconstrucción de accidentes de
tránsito, cualquiera que estos sean, son actos
encaminados a obtener los medios de prueba que nos
llevaran a conocer, de manera más aproximada, la
verdad de lo ocurrido; son diligencias encaminadas a
la obtención de elementos probatorios en general.
Cuanto más depuradas sean estas técnicas, mejores
serán los resultados obtenidos. En el caso CHAER
JORGE ENRIQUE, este tipo de investigación es muy
demandante y complicada, porque en ésta colisión
intervienen tres cuerpos (camioneta, motocicleta y
víctima) de masas y pesos diferentes y que se movían
a distintas velocidades. El modelo de SEARLE se
aplica cuando se conoce el punto de proyección y esto
en esta CAUSA NO ESTA DEBIDAMENTE DETERMINADO.
Entonces, LO REAL Y ACREDITADO EN BASE A LO ACTUADO
POR EL PERITO OFICIAL, ES UN ARRASTRE DEL CUERPO DE
LA VICTIMA DE 12,50 METROS, y no los 33,60 m que se
utilizó, con lo que el resultado del cálculo sería
significativamente menor.-

... e- NO SE ESTABLECIÓ COMO SE
ENCONTRABAN LOS VEHICULOS ANTES DEL CONTACTO
INICIAL.-

Si analizamos la alineación del impacto entre la camioneta y la motocicleta, queda claramente demostrado que la motocicleta describía una trayectoria casi perpendicular al sentido de avance de la camioneta, avanzando desde la izquierda hacia la derecha con respecto al frente del vehículo de mayor porte. Esta postura se ve reafirmada, por la dirección y sentido de las marcas de efracción o de raspado metálico sobre el pavimento, las cuales empiezan casi en el borde de la línea de borde de calzada y salen hacia la banquina asfaltada. También, se puede observar el arrastre que dejó el cuerpo de la víctima el cual sigue una trayectoria congruente con las marcas de fricción antes mencionadas. SE OBSERVA CLARAMENTE EN FOTOGRAFÍAS 22 Y 24, EL DESPLAZAMIENTO DE LA RUEDA TRASERA DE LA MOTOCICLETA, rotura y desplazamiento sobre su eje vertical en sentido horario, o sea que este rodado recibió en el momento del contacto inicial, un impacto que provocó el desplazamiento de la rueda trasera, hacia el lateral izquierdo de la motocicleta, dicho de otro modo, imaginando las agujas de un reloj, y situando la motocicleta encima de dicho reloj, con la rueda delantera a las 12 y la trasera a las 6, entonces, el motovehículo fue chocado en la rueda trasera la dirección de las 5 hacia el centro de las agujas.-

Este planteo se ve fundamentado por el desprendimiento de material perteneciente al borde de la llanta de la rueda trasera (ver foto 24) y además explica porque el amortiguador del lateral izquierdo sale de su posición de ajuste superior, lo que se puede apreciar claramente en fotografía 22.-

En el informe accidentológico 1877/23, queda claramente demostrado, que NO fueron analizadas y documentadas debidamente las evidencias físicas de mayor importancia; por lo tanto si no entendemos con claridad las diferentes causas que ocasionaron la colisión, entonces las presunciones de posibles acciones posteriores del cuerpo de la víctima, de la motocicleta y de la camioneta son totalmente erróneas.-

g- ILUMINACION ARTIFICIAL ESCASA.-

En el informe fotográfico 1352/23, se observa en fotografías 01, 02 y 03 que la iluminación artificial es escasa, el hecho ocurrió el 15 de Julio a horas 19:30 aproximadamente y en esta época y en este horario ya no existe la luz diurna, en este sentido, **LA ESCASA ILUMINACION ARTIFICIAL** (ver plano 1352/23) EXISTENTE AL COSTADO DE LA RUTA JUEGA UN PAPEL PREPONDERANTE EN LA PRODUCCION DEL SINIESTRO. Ahora bien, al analizar en el lugar del hecho, nos damos con que la iluminación artificial existente, es del tipo halógena - luz naranja, la cual presenta desventajas PARA LA UNA CORRECTA VISIBILIDAD; LA DUDA RAZONABLE PUNTUAL TIENE QUE VER, CON QUE NO SE CONSIGNO DEBIDAMENTE en el informe planimetrico 1352/23, la ubicación exacta (lugar y distancias) de los postes de iluminación artificial ubicados al costado de la ruta, no estableciéndose por ende la cantidad de luminarias existentes, y la cantidad de luminarias que SI encienden y la cantidad de luminarias artificiales que NO encienden. Tampoco se determinó si la iluminación es de tipo LED o HALOGENA, resultando que este tipo de información es DE VITAL IMPORTANCIA a la hora de realizar una pericia de accidentología vial.-

h- LUCES REGLAMENTARIAS DE LA MOTOCICLETA.-

Está debidamente acreditado que la motocicleta NO POSEÍA FAROS DE GIRO TRASEROS (ver informe técnico 1352/23) Y NO SE DETERMINÓ que el faro de posición trasero funcione, tampoco se ESTABLECIÓ que los faros tanto de guiños y de óptica delantera funcionen. Es sabido que una motocicleta lleva insita la noción de peligro ostensible, entonces estas variables de iluminación son factores de riesgos que deben ser tenidos en cuenta porque tienen vinculación directa con la producción de los siniestros viales.-

i- ZONA RURAL
NO SE TUVO EN CUENTA QUE EL LUGAR DEL SINIESTRO ES ZONA RURAL, EN EL LUGAR DEL HECHO Y SUS INMEDIACIONES EXISTEN ALGUNAS EDIFICACIONES Y MUCHAS FINCAS CULTIVADAS, NO EXISTE CARTELERIA DE SEÑALAMIENTO VERTICAL QUE INDIQUE QUE ES ZONA URBANIZADA, NI SEÑALAMIENTO VERTICAL DE VELOCIDAD MAXIMA PERMITIDA.-

Por todas las razones anteriormente expuestas que crean debidas dudas razonables, solicito se impugne el informe pericial N° N° 1877/23 y se ordene la realización de un nueva pericia accidentologica.-

En el hipotético e improbable caso de que V.F. considere no hacer lugar a lo planteado, solicito que el perito oficial se expida a cerca de los puntos aquí planteados.-

**Proveer de conformidad
Será justicia.-**

Jorge Racedo
11620686

Dr. Rodolfo M. Gordillo
ABOGADO
MAT. PROF. 5778 - L° 11 - F° 275
MAT. FED. T° 112 - F° 33
MAT. SUR. 1225 - L° 01 - F° 35

INFORME PERICIAL DE ACCIDENTOLOGIA VIAL

CAUSA: EL CHAER JORGE ENRIQUE S/HOMICIDIO CULPOSO, ART 84 BIS PART. 1

VICTIMA: FLORENCIA KAREN MORENO - JURISDICCION DE CRIA DE SANTA LUCIA,

URO. FECHA DEL HECHO 15/07/2023 - LEGAJO: M-004204/2023

JORGE ALBERTO MASTAFA, CUIL 20-22070173-6, LICENCIADO EN ACCIDENTOLOGIA Y PREVENCIÓN VIAL, Lic. En CRIMINALISTICA, MAT.69408 COPIT, con domicilio legal en Aristóbulo del Valle 1593 de la ciudad de Aguilares, por la presente dice: VENGO A POR EL PRESENTE EFECTUAR INFORME Y REFUTACION DE PERICIA ACCIDENTOLOGICA N1877/2023 realizada por el departamento científico de investigaciones fiscales (ECIF):

En primer lugar se observa EN LA PAGINA 10/ 11 DEL INFORME PERICIAL 1877/2023, elevado por el Lic. Cata Juan José, que el perito actuante desarrolla la: DETERMINACION DE LA VELOCIDAD DE CIRCULACION DE CADA UNO DE LOS VEHICULOS INVOLUCRADOS. Al respecto dice que para realizar el cálculo de la velocidad de circulación de la camioneta a partir del desplazamiento del motociclista se utilizó el modelo de cálculo formulado por "Jhon A Y Angela Searle"...

Ahora bien, para arribar a una aproximación matemática en la reconstrucción de siniestros de tránsito. El concepto de "modelo" varía tanto para un ingeniero, para un matemático o para un físico, pero esencialmente puede formularse como una representación de la realidad mediante sistemas de ecuaciones. Resulta algo más difícil tratar con cuerpos de geometría variable o compleja, como el cuerpo humano. Las posturas y tensiones, los ángulos de incidencia y cualquier pequeña diferencia entre lo que se supone que ocurrió en cualesquiera de las fases de un siniestro, y lo que realmente ocurrió, puede alterar por completo la reconstrucción.

REFUTOEL CALCULO DE LA VELOCIDAD DE LA CAMIONETA AMAROK DOMINIO AE413HL CALCULADA EN EL INFORME ACCIDENTOLOGICO 1877/23.

PRIMER DUDA RAZONABLE:

EN EL INFORME ACCIDENTOLOGICO, NO SE ESTABLECE DE UN MODO FEHACIENTE E INDUBITABLE, EN BASE A INDICIOS COMPROBABLES, QUE EL CONDUCTOR DE LA MOTOCICLETA HAYA RECORRIDO MONTADO SOBRE EL CAPÓ DE LA CAMIONETA UN TRAMO DE 15,90 METROS, PARA LUEGO SER PROYECTADO HACIA LA HACIA LA BANQUINA NORTE. El perito debió plantear y explicar las distintas fases del siniestro, teniendo en cuenta la estructura vial y su entorno.

ESTE INFUNDADO PLANTEO, GENERA UNA DUDA SUFICIENTEMENTE RAZONABLE QUE PERMITE REFUTAR DIRECTAMENTE EL INFORME ACCIDENTOLOGICO 1877/2023

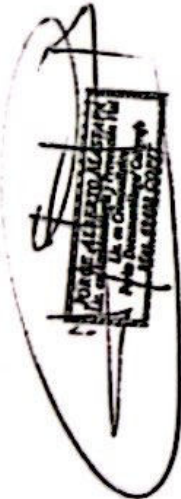
SEGUNDA DUDA RAZONABLE:

No se conoce el punto de separación entre el motorista y la camioneta. El perito oficial consideró una separación justo en el punto inicial de contacto y por consiguiente, aplicó el modelo de SEARLE atribuyendo una proyección de 33,6 metros QUE EN REALIDAD NO EXISTIÓ.

EL PERITO DEBIA DETERMINAR EL PUNTO DE SEPARACION DEL CUERPO DE LA VICTIMA CON LA CAMIONETA, y a partir de esta separación aplicar el modelo de SEARLE.

Según informe accidentológico 1877/23:

En la página 06 se lee: "...el conductor de la motocicleta, luego del impacto se separa de la misma, continua sobre el capot de la camioneta para luego ser proyectada, describiendo una trayectoria parabólica en el aire hasta caer y adquirir su punto de inmovilidad final sobre la banquina, habiéndose desplazado 33,68 m desde la zona de impacto, tomándose como referencia la huella de efracción del carril norte indicada con la referencia nro. 1 en los informes fotográfico planimétrico nro 1352/23; este movimiento del cuerpo luego del impacto debe ser atribuido a la camioneta, por cuanto es esta última la que le transmite la energía cinética al cuerpo cuando entra en contacto con el moto-vehículo, lo que ocasiona que el mismo salga despedido." SIC



Así mismo en la pagina 08 dice: Producto de la colisión la motocicleta pierde la verticalidad patentizando sobre el carril y banquina norte marcas de efracción, indicados con los carteles "1" y "2", donde encuentra el punto de inmovilidad final sobre su lateral izquierdo, con el frente orientado hacia el cardinal este, con los daños que se describen en el informe físico mecánico 1352/23, en tanto que el conductor de la motocicleta continua montado sobre el capot de la camioneta por un tramo de 15,90 metros aproximadamente para luego ser proyectado hacia la banquina norte, donde se ubican manchas pardo rojizas indicadas con el cartel número "5"..." SIC

Conforme las transcripciones anteriores, a continuación, se fundamentará, porque resulta incoherente que la camioneta haya montado sobre su capó al cuerpo de la víctima.

TERCER DUDA RAZONABLE:

No se observan hundimientos por contacto directo con cuerpo blando en el capó de la amarok, sin embargo EN EL INFORME PERICIAL SE LEE...en tanto el conductor de la motocicleta continúa montado sobre el capot de la camioneta por un tramo de 15,90 metros aproximadamente para luego ser proyectado hacia la banquina norte.

NOTA: se lee montado sobre el capot de la camioneta...PERO AL OBSERVAR MINUCIOSAMENTE EL INFORME FOTOGRAFICO, NINGUNA DE LAS IMÁGENES MUESTRA HUNDIMIENTO DEL CAPÓ.

Seguidamente, No se observa en el Informe fotográfico 1352/23 hundimiento en parabrisas de la amarok por choque contra cuerpo blando ver fotografías 17, 18, 19, y 20.

NO SE DETERMINA DE UN MODO FEHACIENTE E IDUBITABLE, restos de pelos, piel, sangre, o muestras de prendas de vestir pertenecientes a la víctima sobre el capó o sobre el parabrisas que puedan fundamentar la hipótesis planteada en el modelo de cálculo aplicado en estudio técnico-pericial.

NO SE DEMUESTRA que los daños que presenta la amarok en el borde derecho de la proa según se observa en fotografías 18 y 19, sean por contacto contra el cuerpo de la víctima, tampoco está debidamente acreditado que existan restos de pelos, piel, sangre o muestras de fibras de prendas de vestir pertenecientes a la misma. Y AL OBSERVAR EL INFORME FOTOGRAFICO 1352/23, SI SE PUEDE ESTABLECER que los daños en sector de proa de la camioneta corresponden a una deformación longitudinal, o sea a una proyección de energía desde el sector fronto-lateral derecho hacia la parte posterior de la misma, esto debido a los fusibles internos de deformación programada estructural, que sirven para absorber energía cinética provocando los signos característicos de pliegue que muestran las fotografías 18 y 19.

Continuando con las observaciones al Informe accidentológico, digo:

CUARTA DUDA RAZONABLE:

No se determinó, que los daños en el sector frontal derecho de la camioneta, que afectan el paragolpes, óptica, parrilla; posean de pruebas sobre la adherencia de pelos, sangre, piel o restos de fibras de prendas de vestir pertenecientes a la víctima. Ahora bien, los daños que presenta la AMAROK en su sector frontal se deben al impacto con cuerpo duro, o sea, con la estructura de la motocicleta.



Todas las técnicas usadas para la investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito, cualquiera que estos sean, son actos encaminados a obtener los medios de prueba que nos lleven a conocer, de manera más aproximada, la verdad de lo ocurrido; son diligencias encaminadas a la obtención de elementos probatorios en general. Cuanto más depuradas sean estas técnicas, mejores serán los resultados obtenidos. En el caso CHAER JORGE ENRIQUE, este tipo de investigación es muy demandante y complicada, porque en ésta colisión intervienen tres cuerpos (camioneta, motocicleta y víctima) de masas y pesos diferentes y que se movían a distintas velocidades. El modelo de SEARLE se aplica cuando se conoce el punto de proyección y esto en esta CAUSA NO ESTA DEBIDAMENTE DETERMINADO.

Es realmente necesario entender el modelo físico planteado y saber que es lo que verdaderamente se está buscando, que se quiere extraer de las ecuaciones y que significan las variables, cuáles son sus rangos y cuales las limitantes de aplicabilidad, además la existencia de muchos modelos, de muchas ecuaciones no determinan la solución de un problema, las ecuaciones no trabajan por sí solas, entonces es fundamental plantear previamente un modelo físico del siniestro para poder así interpretar los resultados obtenidos. Entonces, LO REAL Y ACREDITADO EN BASE A LO ACTUADO POR EL PERITO OFICIAL, ES UN ARRASTRE DEL CUERPO DE LA VICTIMA DE 12,50 METROS, y no los 33,60 m que se utilizó, con lo que el resultado del cálculo sería significativamente menor.

QUINTA DUDA RAZONABLE:

EN EL INFORME TÉCNICO-PERICIAL 1877/23, NO SE ESTABLECIÓ COMO SE ENCONTRABAN LOS VEHICULOS ANTES DEL CONTACTO INICIAL.

Ahora bien, si analizamos la alineación del impacto entre la camioneta y la motocicleta, queda claramente demostrado que la motocicleta describía una trayectoria casi perpendicular al sentido de avance de la amarok, avanzando desde la izquierda hacia la derecha con respecto al frente del vehículo de mayor porte. Esta postura se ve reafirmada, por la dirección y sentido de las marcas de efracción o de raspado metálico sobre el pavimento, las cuales empiezan casi en el borde de la línea de borde de calzada y salen hacia la banquina asfaltada. También, se puede observar el arrastre que dejó el cuerpo de la víctima el cual sigue una trayectoria congruente con las marcas de fricción antes mencionadas.

Para la investigación y reconstrucción de atropellamientos es muy importante entender y comprender la secuencia de eventos que se llevaron a cabo en el instante del contacto inicial y cada uno de los que se desarrollaron después de dicho impacto.

SE OBSERVA CLARAMENTE EN FOTOGRAFÍAS 22 Y 24, EL DESPLAZAMIENTO DE LA RUEDA TRASERA DE LA MOTOCICLETA, rotura y desplazamiento sobre su eje vertical en sentido horario, o sea que este rodado recibió en el momento del contacto inicial, un impacto que provocó el desplazamiento de la rueda trasera, hacia el lateral izquierdo de la motocicleta, dicho de otro modo, imaginando las agujas de un reloj, y situando la motocicleta encima de dicho reloj, con la rueda delantera a las 12 y la trasera a las 6, entonces, el motovehículo fue chocado en la rueda trasera la dirección de las 5 hacia el centro de las agujas.

Este planteo se ve fundamentado por el desprendimiento de material perteneciente al borde de la llanta de la rueda trasera (ver foto 24) y además explica porque el amortiguador del lateral izquierdo sale de su posición de ajuste superior, lo que se puede apreciar claramente en fotografía 22.

En el informe accidentológico 1877/23, queda claramente demostrado, que NO fueron analizadas y documentadas debidamente las evidencias físicas de mayor importancia; por lo tanto si no entendemos con claridad las diferentes causas que ocasionaron la colisión, entonces las presunciones de posibles acciones posteriores del cuerpo de la víctima, de la motocicleta y de la camioneta son totalmente erróneas.

SEXTA DUDA RAZONABLE:

ILUMINACION ARTIFICIAL ESCASA.

En el informe fotográfico 1352/23, se observa en fotografías 01, 02 y 03 que la iluminación artificial es escasa, el hecho ocurrió el 15 de Julio a horas 19:30 aproximadamente y en esta época y en este horario ya no existe la luz diurna, en este sentido, LA ESCASA ILUMINACION ARTIFICIAL (ver plano 1352/23) EXISTENTE AL COSTADO DE LA RUTA JUEGA UN PAPEL PREPONDERANTE EN LA PRODUCCION DEL SINIESTRO. Ahora bien, al analizar en el lugar del hecho, nos damos con que la iluminación artificial existente, es del tipo halógena - luz naranja, la cual presenta desventajas PARA LA UNA CORRECTA VISIBILIDAD; LA DUDA RAZONABLE PUNTUAL TIENE QUE VER, CON QUE NO SE CONSIGNO DEBIDAMENTE en el informe planimétrico 1352/23, la ubicación exacta (lugar y distancias) de los postes de iluminación artificial ubicados al costado de la ruta, no estableciéndose por ende la cantidad de luminarias existentes, y la cantidad de luminarias que SI encienden y la cantidad

de luminarias artificiales que NO encienden. Tampoco se determinó si la iluminación es de tipo LED o HALOGENA, resultando que este tipo de información es DE VITAL IMPORTANCIA a la hora de realizar una pericia de accidentología vial.

SEPTIMA DUDA RAZONABLE:

LUCES REGLAMENTARIAS DE LA MOTOCICLETA

Esta debidamente acreditado que la motocicleta NO POSEIA FAROS DE GIRO TRASEROS (ver informe técnico 1352/23) Y NO SE DETERMINÓ que el faro de posición trasero funcione, tampoco se ESTABLECIÓ que los faros tanto de guiños y de óptica delantera funcionen. Es sabido que una motocicleta lleva insita la noción de peligro ostensible, entonces estas variables de iluminación son factores de riesgos que deben ser tenidos en cuenta porque tienen vinculación directa con la producción de los siniestros viales. Además, la víctima no utilizaba casco protector, cuando de haber poseído se podría haber al menos advertido el reflejo de la banda retrorreflectiva que debe ir adherida en los cascos de seguridad según la ley nacional de tránsito 24449.-

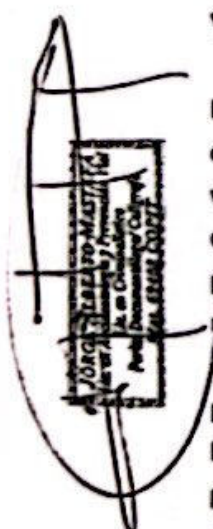
OCTAVA DUDA RAZONABLE:

ZONA RURAL

NO SE TUVO EN CUENTA QUE EL LUGAR DEL SINIESTRO ES ZONA RURAL, EN EL LUGAR DEL HECHO Y SUS INMEDIACIONES EXISTEN ALGUNAS EDIFICACIONES Y MUCHAS FINCAS CULTIVADAS, NO EXISTE CARTELERIA DE SEÑALAMIENTO VERTICAL QUE INDIQUE QUE ES ZONA URBANIZADA, NI SEÑALAMIENTO VERTICAL DE VELOCIDAD MAXIMA PERMITIDA.

La circulación por RUTAS y MAXIME EN ZONAS RURALES, exige prudencia media y cuidado en la forma de conducir, dado que por estar permitida una mayor velocidad de los vehículos automotores y teniéndose en cuenta que existe poca visibilidad, entonces estas circunstancias obligan a ambos conductores a extremar las precauciones y no generar un peligro grave. Ahora bien, en el presente caso el peligro grave lo generó la conductora del motovehículo al cruzar la ruta 307 e ingresar al carril de los vehículos de mayor porte, o sea por donde circulan los vehículos de cuatro o más ruedas, cuando existía una banquina ancha y pavimentada.-

La motocicleta llevaba insita la noción de peligro ostensible, de por si encuadraba en riesgos para la circulación y esto exigía de precauciones, al interponerse en el carril de la camioneta y al hacerlo a una velocidad bastante inferior, se interpuso en la línea de avance y sufrió una colisión entre el lateral trasero derecho y la parte trasera, lo que motivo, tal como se expresó



anteriormente, la rotura de la misma y que esta gire hacia el lateral izquierdo producto de la transferencia de energía, además, cuando la rueda sale hacia el costado izquierdo saca de posición al amortiguador trasero izquierdo del motovehículo, el cual se dañó al nivel de su tuerca de ajuste superior.

El conductor debe circular siempre a una velocidad tal que teniendo en cuenta su salud, el estado del vehículo y su carga, la visibilidad existente, las condiciones de la vía y el tiempo y densidad del tránsito, tenga siempre el total dominio de su vehículo y no entorpezca la circulación.

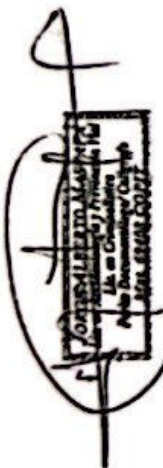
Quien conducía la motocicleta circulaba entorpeciendo el tránsito, haciéndolo a una menor velocidad que la de la camioneta cuando intentó completar el cruce de la ruta (desde el Sur hacia el Norte) y seguir por el carril que conduce a San Lucia.

MECANICA DEL CHOQUE

LA MOTOCICLETA SE INTERPONE EN EL CARRIL DEL LA CAMIONETA AMAROK

En forma reiterada doctrina y jurisprudencia tienen dicho que en caso de tratarse de una colisión entre rodados, no se neutralizan los riesgos que éstos generan, sino que se mantienen intactas las presunciones de responsabilidad, incumbiendo a cada parte demostrar los eximentes de responsabilidad que invoque.

La ley provincial 6836 mediante la cual la provincia de Tucumán adhiere a la ley nacional de tránsito 24449, establece que cualquier tipo de vehículo que circule por cualquier ruta del territorio provincial debe hacerlo con las luces de alcance medio o bajas encendidas, durante las 24 horas del día sin importar las condiciones climáticas reinantes.



Reitero, No se puede determinar si la motocicleta siniestrada, reunía las condiciones adecuadas para circular. Se debe tener en cuenta que no se DETERMINÓ si los faros de las ópticas tanto delantera como trasera funcionaban, tampoco se determinó si los faros de los guiños delanteros funcionaban, y ESTA ACREDITADO QUE LA MOTOCICLETA NO POSEIA GUIÑOS TRASEROS, por lo tanto NO SE DEMOSTRÓ si al momento de la colisión llevaba LUCES REGLAMENTARIAS ENCENDIDAS, (sería conveniente realizar una inspección pericial a la misma para determinar fehacientemente el sistema de luces).

Esta demostrado que la motocicleta no poseía luces de guiños traseros, (ver informe mecánico 1352/23 – FARO DE GIROS TRASEROS: no posee en ambos lados), ver informe fotográfico 1352/23 imagen 24 y 25.

La colisión de la AMAROK a la MOTOCICLETA no fue porque el conductor de la camioneta haya inobservado su deber de cuidado o haya manejado con imprudencia o

negligencia sino que como conductor de una cosa riesgosa se vió involucrado en un siniestro vial motivado por la antirreglamentaria conducta de la conductora de la motocicleta, la que cruzó la ruta 307 e invadió el carril de la camioneta al cruzarse intempestivamente.

CONCLUSION

Habiendo considerado y analizado informe accidentológico N° 1877/23, se puede llegar a la siguiente conclusión:

El conductor de la camioneta VOLKSWAGEN AMAROK se vió involucrado en un siniestro vial motivado a todas luces por la antirreglamentaria conducta de la conductora de la motocicleta que habría cruzado la ruta provincial 307 desde el sur hacia el norte, intentando quizás continuar circulando hacia el OESTE por el mismo carril de la camioneta, a menor velocidad que el vehículo de mayor porte, en ZONA RURAL, con una curva próxima y con deficiente iluminación artificial, por lo cual LA CAUSA EFICIENTE DEL SINIESTRO ES LA INVASION DE CARRIL POR PARTE DE LA CONDUCTORA DEL MOTOVEHICULO.-

JORGE ALBERTO MASTALA
Lic. en Accidentología y Pericia Vial
Lic. en Criminalística
Perito Documental y Caligrafo
C.A. 61441 COTI

DEPARTAMENTO CRIMINALISTICA

S / O

LEGAJO: M-004204/2023.

San Miguel de Tucumán 07 de diciembre del año 2023.



Lic. JUAN JOSE CATA
PROSECRETARIO JUDICIAL
Dpto. CRIMINALISTICA - E.C.I.F.
MINISTERIO PUBLICO FISCAL

MINISTERIO PUBLICO FISCAL
EQUIPO CIENTÍFICO DE INVESTIGACIONES FISCALES
DEPARTAMENTO CRIMINALÍSTICA



INFORME N°1943/23 AMPLIATORIO DE INFORME PERICIAL
ACCIDENTOLOGICO N° 1877/2023

Causa: “EL CHAER, Jorge Enrique s/ HOMICIDIO CULPOSO”.

Legajo: M-004204/2023.

Víctima: FLORENCIA KAREN MORENO.

Fecha del Hecho: 20/07/2020.

SR. SEGUNDO JEFE DEL DPTO. CRIMINALÍSTICA ECIF:

Quien suscribe, Rubén Ramón APADULA, Encargado Auxiliar, Técnico Superior en Criminalística y Criminología del Departamento Criminalística del Equipo Científico de Investigaciones Fiscales del Ministerio Público Fiscal, procede a elaborar el presente Informe n°1943/23, aclaratoria de Informe Pericial Accidentológico n° 1877/2023 y elevar a su consideración los resultados que a continuación paso a exponer.

Conforme lo dispuesto por la Unidad Fiscal interviniente en Nota de Estilo de fecha 18/08/2023 requiere: “(...) se solicita ACLARATORIA debiendo expedirse sobre los siguientes puntos: 1).- Explique de donde surge que la víctima en autos habría sido arrastrada sobre el capot de la camioneta. 2).- Indique porque carril habría circulado la víctima momentos antes del hecho. 3).- Indique si al momento del impacto el vehículo de mayor porte con la motocicleta, la víctima sale despedida o si la víctima sigue su trayectoria arriba del capot siendo proyectada una vez que la camioneta frena su marcha. 4).- Explique el hundimiento que se observa en la carpeta técnica en el lado derecho del capot en la fotografía N° 18 y 19 más precisamente (...)”.

Conforme lo requerido en el planteamiento judicial DIGO:

1).- Explique de donde surge que la víctima en autos habría sido arrastrada sobre el capot de la camioneta.

En el Relevamiento Planimétrico nro. 1352/23 confeccionado por personal idóneo de la policía de la provincia, se observa la motocicleta marca “Yamaha”, modelo “YBR”, dominio “A067CNZ”, tendida en la banquina Norte sobre su lateral izquierdo indicada con el marcador “3”, en tanto que a 15,90 metros hacia el cardinal Oeste, sobre la banquina Norte, se muestran manchas pardo indicas con el marcador “5”.

MINISTERIO PUBLICO FISCAL
EQUIPO CIENTÍFICO DE INVESTIGACIONES FISCALES
DEPARTAMENTO CRIMINALÍSTICA



Ahora bien, la distancia de 15,90 metros que recorre el cuerpo de la víctima una vez que se separa de la motocicleta se atribuye a que el cuerpo de la misma se encuentra sobre los planos altos del vehículo de mayor porte, en el lateral derecho del capot (visto desde la posición del conductor). Cabe aclarar que, si el cuerpo de la víctima hubiese sido arrastrado por la camioneta, debería haber sido arrollada por la rueda delantera de la misma, teniéndose en cuenta los daños que presenta el vehículo de mayor porte se encuentran en la parte frontal lateral derecho.

2).- Indique porque carril habría circulado la víctima momentos antes del hecho.

No se puede determinar científicamente por cual carril transitaba la motocicleta con antelación a la zona de conflicto máximo, por falta de evidencias físicas.

Lo que esta instrucción técnica está en condiciones de determinar es, que instantes previos a la colisión, la motocicleta ya se encontraba transitando por el carril Norte de la Ruta Provincial 307, tomándose en cuenta las marcas de efracciones sobre dicho carril, identificadas con los marcadores “1” y “2”, como así también los daños en la parte frontal de la camioneta y parte posterior de la motocicleta, consignados en los Informes Físico Mecánico 1352/23 tanto para la camioneta como para la motocicleta.

3).- Indique si al momento del impacto el vehículo de mayor porte con la motocicleta, la víctima sale despedida o si la víctima sigue su trayectoria arriba del capot siendo proyectada una vez que la camioneta frena su marcha.

Al momento del impacto de la motocicleta con la camioneta, la motocicleta es proyectada hacia la banquina Norte, a 15,80 metros del lugar momento de impacto donde se indica con el marcador “1” marcas de efracciones, indicadas en el Relevamiento Planimétrico 1352/23, en tanto que el cuerpo de la víctima continua

MINISTERIO PUBLICO FISCAL
EQUIPO CIENTÍFICO DE INVESTIGACIONES FISCALES
DEPARTAMENTO CRIMINALÍSTICA



sobre el capot de la camioneta por un tramo de 15,80 metros, para luego desprenderse de la misma y caer sobre la banquina Norte a 15,90 metros, manchas pardo rojizas indicadas con el marcador "5" en el Relevamiento Planimétrico 1352/23.

No se relevaron marcas de frenado en el Relevamiento Planimétrico nro. 1352/23, por cuanto no se puede determinar el frenado de la camioneta.

4).- Explique el hundimiento que se observa en la carpeta técnica en el lado derecho del capot en la fotografía N° 18 y 19 más precisamente.

Se atribuye el hundimiento del sector anterior y posterior, lado derecho al contacto del cuerpo de la víctima al separarse de la motocicleta.

San Miguel de Tucumán, 07 de diciembre del año 2023.

RUBÉN RAMÓN APADULA
Técnico Superior en Criminalística y Criminología
Departamento Criminalística ECIF
Ministerio Publico Fiscal

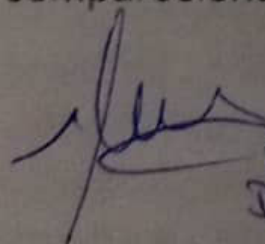
LEGAJO: M-004204/2023 – EL CHAER JORGE ENRIQUE S/
HOMICIDIO CULPOSO ART. 84 BIS – PAR. 1. VICT. FLORENCIA
KAREN MORENO.

ACTA DE ENTREVISTA TESTIMONIAL

SOSA ROMINA LORETA

En la ciudad Monteros, Provincia de Tucumán, a los 05 días del mes de Abril del año 2024 y por ante esta UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y ENJUICIAMIENTO ESPECIALIZADO EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA del Ministerio Público Fiscal a cargo de la Sra. Fiscal Titular Dra. Mónica Andrea García de Targa, se presenta una persona a los fines de brindar testimonio en el marco del presente hecho investigado. A tal fin, se solicita su identificación y responde llamarse: **SOSA ROMINA LORETA DNI N° 35.518.200, de 32 años de edad, nacida el 09/05/1991, con domicilio La Ciénaga – Santa Lucia. Cel. No posee.** - Acto seguido, se le informa que debe responder con la verdad a todo lo que se le pregunte y supiera del presente hecho, y que en caso necesario se solicitará que brinde su testimonio a quien se le informa, además, que podrá requerirse nuevamente su testimonio en forma posterior conforme Arts 201, 202, 203 y 207 del CPPT, en especial lo dispuesto con el **Art 202.- Deber de testificar.** Salvo las excepciones establecidas por la Ley, toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado. No podrá ocultar hechos, circunstancias o elementos relacionados con la investigación. El testigo no tendrá la obligación de declarar sobre hechos que le puedan acarrear responsabilidad penal. **Art. 203.- Deber de abstención...** Podrán abstenerse de declarar el cónyuge o conviviente del imputado, ligado por especiales vínculos de afectos, y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Las personas mencionadas serán informadas sobre su facultad de abstenerse antes de iniciar la declaración. Ellas podrán ejercerla aún durante su declaración, incluso en el momento de responder determinadas preguntas. Acto seguido, se le pide su testimonio de todo lo que supiera sobre el presente hecho, a lo que

MANIFIESTA lo siguiente: Con respecto a lo que se investiga voy a manifestar que yo ya preste declaración en Sede Fiscal en fecha 11/08/2023. Voy a decir nuevamente que en fecha 15/07/2023 a horas 19:30 yo estaba esperando para cruzar la ruta 307 a la altura de FAGALDE y al frente mío se encontraba FLORENCIA KAREN MORENO montada en una motocicleta y también quería cruzar la mencionada ruta, ahí yo miro hacia mi izquierda que venía una camioneta la cual hace juego de luces, lo cual yo pensé que era para mí, por lo que veo que FLORENCIA KAREN MORENO ya estaba cruzando la ruta, KAREN MORENO se le cruzo a la camioneta la cual no venía muy fuerte, y el conductor de la camioneta no podía esquivarla ya que para su derecha estaba yo parada a la orilla con mi hermana menor esperando para cruzar y de frente a él venían otras motocicletas. Voy a agregar que el único automóvil o camioneta que venía en la ruta era la que impacto a KAREN MORENO, solo había que esperar que pase esa camioneta para poder cruzar, reitero nuevamente que KAREN MORENO se le cruzo al conductor de la camioneta. No siendo para más se da por finalizado previa firma del compareciente.-


Rosa Romina
DNI 35.518.200